



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EL DELITO CONTRA
EL PATRIMONIO EN LA MODALIDAD DE ESTAFA
GENÉRICA EN EL EXPEDIENTE N°01470-2015-0-0501-
JR-PE-04; DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO-
HUAMANGA. 2021**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

**PACHECO CCALLOCUNTO, GUISELDA RUSEL
ORCID: 0000-0001-7169-6066**

ASESOR

**DUEÑAS VALLEJO ARTURO
ORCID: 0000-0002-3016-8467**

**AYACUCHO – PERÚ
2021**

TITULO DE LA TESIS

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EL DELITO CONTRA EL PATRIMONIO EN LA MODALIDAD DE ESTAFA GENÉRICA EN EL EXPEDIENTE N°01470-2015-0-0501-JR-PE-04; DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO-HUAMANGA. 2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Pacheco Ccallocunto Guissela Rusel
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Ayacucho, Perú

ASESOR

Dueñas Vallejo, Arturo
ORCID: 0000-0002-3016-8467
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Ayacucho-Huamanga,
Perú

JURADOS

Conga Soto, Arturo
ORCID: 0000-0002-4467-1995
Llasacce Orosco, Uriel
ORCID: 0000-0001-9905-7151
Villar Cuadros, Maryluz
ORCID: 0000-0002-6918-267X

HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESORA

Llasacce Orosco, Uriel
Miembro
ORCID: 0000-0001-9905-7151

Villar Cuadros, Maryluz
Miembro
ORCID: 0000-0002-6918-267X

Conga Soto, Arturo
Presidente
ORCID: 0000-0002-4467-1995

Dueñas Vallejo, Arturo
Asesor
ORCID: 0000-0002-3016-8467

DEDICATORIA

A Dios:

Por haberme acompañado y guiado a lo largo de mi carrera, por ser mi fortaleza en los momentos de debilidad.

A mi asesor:

Quien se ha tomado el arduo trabajo de transmitirme sus diversos conocimientos, que corresponden a mi profesión, para lograr mis metas.

Guissela Rusel Pacheco Ccallocunto

AGRADECIMIENTO

Mi agradecimiento está dirigido a quien ha forjado mi camino y me ha dirigido por el sendero correcto, a Dios, el que en todo momento está conmigo ayudándome a seguir adelante.

Guissela Rusel Pacheco Ccallocunto

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de estafa genérica? según los parámetros, doctrinarios, normativos, y jurisprudenciales acertados en el Expediente N°01470-2015-0-0501-JR-PE-04 del Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga.2021?, como objetivo general, fue determinar la calidad de sentencias en estudio, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudencias pertinentes en el expediente la presente investigación es de tipo cualitativo, nivel descriptivo y explorativo, de diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la comparación, análisis de contenido, y una enumeración de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron la eficacia del fragmento expositivo, considerativo y resolutivo, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, mediana y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: Calidad, Estafa Genérica, motivación, análisis y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as a problem: What is the quality of first and second instance sentences on the crime against heritage in the form of generic fraud? according to the parameters, doctrinal, normative, and jurisprudential decisions made in File No. 01470-2015-0-0501-JR-PE-04 of the Judicial District of Ayacucho 2021 ?, As a general objective, it was to determine the quality of the sentences under study, According to the pertinent doctrinal, normative and jurisprudential parameters in the file, this research is of a qualitative, descriptive and exploratory level, of non-experimental, retrospective and transversal design. The sampling unit was a judicial file, selected through convenience sampling, using comparison techniques, content analysis, and a comparison enumeration, validated by expert judgment. The results revealed the efficacy of the expository fragment, considering and resolute, belonging to the first instance sentence was of rank: high, very high and very high; and of the second instance sentence: high, medium and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

Keywords: Quality, Generic Scam, motivation, analysis and judgment.

CONTENIDO

Titulo de la tesis	ii
Equipo de trabajo	iii
Hoja de firma del jurado y asesora	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen	vii
Abstract	viii
Contenido	ix
índice de cuadros	xi
I.INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	6
2.1. Antecedentes.....	6
2.2. Bases teóricas de la investigación.....	8
2.2.1. Bases teóricas procesales	8
2.2.1.1. La Jurisdicción.....	8
2.2.1.1.2. Característica de la jurisdicción.....	9
2.2.1.2. Garantías Constitucionales del Proceso Penal	10
2.2.1.2.1. Principio de Presunción de Inocencia.....	10
2.2.1.6.2. Principio del Derecho de Defensa	10
2.2.1.2.3. Principio del debido proceso.....	11
2.2.1.2.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva	11
2.2.1.3. El derecho Penal	12
2.2.1.4. El ejercicio del IusPuniendi	13
2.2.1.5. Competencia	14
2.2.1.6. El Proceso penal.....	15
2.2.1.7. Sujetos que intervienen en el Proceso penal	15
2.2.1.7.1. Funciones del Ministerio Público	15
2.2.1.7.2. Juez Penal	16
2.2.1.7.3. El imputado.....	16
2.2.1.7.4. Abogado Defensor	17

2.2.1.7.5. El Agravado	17
2.2.1.8. La Prueba	18
2.2.1.9. La Sentencia.....	18
2.2.1.10. Los medios Impugnatorios.....	19
2.2.1.11. La apelación	20
2.2.2. Bases Teóricas Sustantivas	20
2.2.2.1. Estafa Genérica	20
2.2.2.2. Antijuridicidad	21
2.2.2.3. Culpabilidad.....	23
2.2.2.4. Penalidad.....	23
2.3. Marco Conceptual.....	25
2.3. Marco Conceptual.....	26
III. HIPÓTESIS	28
IV. METODOLOGÍA.....	29
4.1. Tipo y nivel de la investigación	29
4.2. Diseño de la investigación	31
4.3. Unidad de análisis	32
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	33
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	35
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	36
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	38
4.8. Principios éticos	41
V. RESULTADOS	42
5.1. Resultados.....	42
5.2. Análisis de resultados	44
1.-Respecto a la primera instancia.	45
2.-Respecto a la segunda instancia.	48
VI. CONCLUSIONES	51
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	53
ANEXOS	56

ÍNDICE DE CUADROS

<i>CUADRO 1.</i> Calidad de la sentencia de primera instancia del Tercer Juzgado Penal Liquidador de Huamanga	42
<i>CUADRO 2.</i> Calidad de la sentencia de segunda instancia. Segunda Sala Penal Liquidadora de Huamanga.....	43

I. INTRODUCCIÓN

En la presente investigación se analizará la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, bajo las normas y procedimientos de investigación de la Universidad Los Ángeles de Chimbote, como son: El código de ética para la investigación, Reglamento de Investigación V015, Reglamento de Propiedad intelectual V005, Reglamento del comité de ética institucional, Guía Temática y Metodológica de la Investigación Formativa y el Manual de Metodología de la Investigación Científica, se trabajó con la línea de investigación de Administración de Justicia.

En el contexto internacional:

En España Zambrano (2010) señala sobre la administración de justicia en la que en todo el mundo se critica el funcionamiento de este, tras haber sido, durante mucho tiempo, un problema alejado del análisis económico, hoy poca gente duda de que se trata de una cuestión fundamental para el desarrollo y el progreso de las economías de todos los países. (p.64).

En ese mismo país, Baena del Alcázar (2009) sostiene que la expresión Administración de justicia envuelve por sí misma un equívoco, ya que en principio alude a la actividad de uno de los tres poderes del Estado según la división clásica de Montesquieu. Sin embargo, al mismo tiempo, la terminología supone una referencia directa a una actividad de administración, que desde luego es cosa distinta del ejercicio de una potestad o un poder judicial o jurisdiccional. (p.80).

En el contexto nacional:

Refiere Linde (2015) manifiesta que uno de los aspectos que provoca la ineficiencia del servicio de justicia en Perú es el ineficiente procedimiento jurisdiccional, aunque ha habido avances en lo penal y laboral, y la ineficiente asignación de recursos para el desarrollo del servicio de administración de justicia. Pero, las respuestas dadas a esta problemática, no han resultado lo más efectivas careciendo de una visión y solución integral. (p.116).

Enrique (2011) comenta que “el sistema de administración de justicia pasa por un momento crítico: la negativa percepción ciudadana sobre la transparencia de las principales entidades que lo conforman pone en entredicho la consecución de la seguridad jurídica”. (p.123).

Por ello es importante analizar mediante los trabajos exhaustivos de investigación sobre nuestros sistemas de justicia, se puede conocer que existen muchos errores y sobre todo impedimentos en el sistema, lo cual es un aspecto condicionante en su calidad. Siendo fundamental que los estudiantes de derecho busquen ese conocimiento desde sus investigaciones científicas, que les permitan tener una visión mucho más abierta de este tema.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N°01470-2015-0-0501-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Ayacucho-HUAMANGA; 2021, que comprende un proceso sobre El delito contra el patrimonio en la modalidad de estafa genérica.

Modo por el cual se formuló el siguiente:

Problema de investigación:

De acuerdo a lo prescrito en el artículo 200 de la constitución nos habla sobre las garantías constitucionales de las cuales en el inciso dos nos indica sobre la acción de amparo que procede ante el hecho u omisión por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnere o amenace los demás derechos reconocidos por la constitución, con excepción de los de los señalados en el inciso siguiente.

Así mismo no procede contra normas legales ni resoluciones judiciales emanadas de procedimiento regular. Por lo que esto implica que toda persona que vea vulnera cualquier derecho constitucional podrá interponer una acción de amparo acudiendo a cualquier órgano judicial competente con la finalidad de que se le respeten sus derechos constitucionales.

¿Las sentencias judiciales de primera y segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de estafa genérica en el expediente N°01470-2015-0-0501-JR-PE-04 del Distrito Judicial de Ayacucho-HUAMANGA, 2021, cumplen con los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes?.

Para resolver el problema se traza un objetivo general la cual consiste en determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de estafa genérica según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, en el expediente N° 01470-2015-0-0501-JR-PE-04, del distrito judicial de Ayacucho-Huamanga, 2021, cumplen con los parámetros, normativos, doctrinarios, y jurisprudenciales y para conseguir el objetivo general se diseñó objetivos específicos.

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Identificar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de estafa genérica según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, en el expediente N° 01470-2015-0-0501-JR-PE-04, del distrito judicial de Ayacucho-Huamanga, 2021.

Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de estafa genérica según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, en el expediente N° 01470-2015-0-0501-JR-PE-04, del distrito judicial de Ayacucho-Huamanga, 2021.

Evaluar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de estafa genérica, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, en el expediente N° 01470-2015-0-0501-JR-PE-04, del distrito judicial de Ayacucho-Huamanga, 2021.

Respecto a la sentencia de la segunda instancia:

Identificar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de estafa genérica según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, en el expediente N° 01470-2015-0-0501-JR-PE-04, del distrito judicial de Ayacucho-Huamanga, 2021.

Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de estafa genérica según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, en el expediente N° 01470-2015-0-0501-JR-PE-04, del distrito judicial de Ayacucho-Huamanga, 2021.

Evaluar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera segunda sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de estafa genérica, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, en el expediente N° 01470-2015-0-0501-JR-PE-04, del distrito judicial de Ayacucho-Huamanga, 2021.

Por consiguiente, el presente trabajo se justifica; debido a que los resultados servirán para que den a conocer la calidad de las sentencias en nuestro medio, además, para conocer la idoneidad de nuestros magistrados, para que realicen sus críticas constructivas y aportar a la mejora de la calidad de sentencias y sobre todo, los aportes de la investigación mejorarán la administración de justicia.

Además de ello la metodología aplicada fue; en el tipo de investigación que se utilizó será cualitativa ya que solo se basa en narrar y eastuciar la situación mediante la recolección de datos en este caso la sentencia, a la vez el nivel de investigación utilizada fue descriptiva ya que se observa en distintos períodos del trabajo como la elección del expediente judicial, cumpliendo con los requisitos preestablecidos y sea el adecuado para ser materia de investigación. y con respecto al diseño de investigación se utilizó la no experimental ya que se va eastuciar un caso ya archivado, transversal porque se investiga los hechos que ocurrieron solo en un momento específico en el tiempo y retrospectivo porque los hechos materia de estudio ocurriendo en un tiempo pasado.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

En el ámbito internacional:

En Ecuador Córdova (2018) en su investigación titulada: reformar el artículo 186 del código orgánico integral penal, que proporcione en escala la pena del delito de estafa, según el monto del perjuicio económico.

Esta investigación se elaboró con el fin de realizar una reforma al artículo 186 del Código Orgánico Integral Penal, sobre el tipo penal de estafa; esto, para graduar la pena de este delito, de acuerdo al monto del bien jurídico lesionado, todo esto en base a los principios de proporcionalidad, legalidad, imparcialidad, mínima intervención y objetividad; principios que son vulnerados, sancionando en la mayoría de los casos al infractor con la máxima de la pena. La necesidad que se establecen sanciones proporcionadas a aquellas personas que adecúan su comportamiento al delito de estafa, y perjudican a sus víctimas con montos inferiores a 50 salarios básicos del trabajador en general, imponiéndole el juez una pena privativa de libertad de 5 a 7 años; siendo esta la razón por la que nace la necesidad de graduar a la pena, a fin de que se gradúe y regularice el delito de estafa; puesto que el Código Orgánico Integral Penal no se establece un determinado monto económico o valor del patrimonio lesionado, es así que como consecuencia la persona que adecúa su conducta al tipo penal de estafa, recibe una pena muy severa, misma que no es proporcional al monto lesionado . Su importancia radica en prevenir la vulneración de los derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución del Ecuador, al recibir una pena acorde al monto del perjuicio además de acorde a la proporción de la pena. De conformidad con la situación polémica que se encuentra planteada, la línea de investigación utilizada es: Retos, Perspectivas y Perfeccionamiento de las Ciencias Jurídicas en Ecuador, el

ordenamiento jurídico Ecuatoriano, prepuestos históricos, teóricos, filosóficos y constitucionales, aprobada por la Universidad Regional Autónoma de los Andes UNIANDES , los métodos que se utilizan son inductivo, deductivo, analítico – sintético, histórico – lógico; la investigación fue cualitativa y cuantitativa. A través de la investigación se encontró la respectiva solución, planteándose el ante proyecto de la ley Reformativa al Código Orgánico Integral Penal, sobre la reforma que proporcione en escala la pena del delito de estafa, según el monto del perjuicio económico.

En el ámbito nacional:

En Lima, Chingay (2018) En su investigación calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio- estafa y por el delito contra el patrimonio- fraude en la administración de personas jurídicas, en el expediente N° 20983-2010-0-1801-JR-PE-42, del distrito judicial de Lima, 2018.

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, el delito contra el patrimonio en la modalidad de estafa según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 20983-2010-1801-JR-PE-42, del Distrito Judicial de Lima, Lima, 2018; Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias

de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

En el ámbito local:

En Ayacucho, Sedano (2017) En su investigación titulada, El delito de estafa el Principio de Proporcionalidad de la pena en el Código Penal Peruano vigente la investigación tuvo como objetivo general, determinar la relación significativa entre el delito de Estafa y el Principio de Proporcionalidad de la Pena, utilizó la metodología de investigación científica y se aplicó el método descriptivo. Se concluyó, que el delito de estafa se relaciona significativamente con el principio de proporcionalidad de la pena en el código penal vigente. Se ha comprobado que la función punitiva se relaciona significativamente con el principio de proporcionalidad de las penas en el Código penal vigente.

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Bases teóricas procesales

2.2.1.1. La Jurisdicción

Es aquella función desarrollada generalmente pública y realizada por entidades Estafales con potestad para dirigir o administrar la justicia. Ledesma (2018) refiere que:

El término jurisdiccional, comprende a la función pública, ejecutada por entes Estafales con potestad para administrar justicia, de acuerdo a las formas requeridas por ley en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes con el objeto de dimitir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante decisiones con relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada eventualmente fáciles de ejecución (p.89)

Esto significa que las instituciones Estafales tienen la facultad de administrar justicia de acuerdo a las normas establecidos por la ley.

La constitución señala que si iniciamos de un supuesto normativo podemos decir que la atribución supone la soberanía. Así el artículo 138° de la norma política en donde indica que: judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la constitución y a las leyes. Si partimos de tal supuesto normativo podemos decir que la potestad supone una derivación de la soberanía, por la que atribuye titular a su posición de superioridad o de supremacía respecto a las personas que con él se relacionan. A los jueces se les atribuye el imperium derivado precisamente de la soberanía (Ledesma , 2018, p.182)

El autor atribuye a su postura de predominio o de supremacía con relación a los individuos que con él se corresponden de este modo en síntesis la palabra jurisdicción es utilizada para designar el territorio (Estado, provincia, municipio, región, país, etc.) sobre el cual esta potestad es ejercida.

2.2.1.1.2. Característica de la jurisdicción

Según Gardó (2018) manifiesta que:

la función jurisdiccional tiene las siguientes características: a) Autonomía. Porque en cada nación o Estado lo ejercita la soberanía y en forma privilegiada. Esta autoridad jurisdiccional no puede realizar los particulares, porque es una facultad y poder exclusivo de responsabilidad del Estado; b) Es independiente. Frente a los otros órganos del Estado y también frente a los particulares: lo ideal es que el órgano jurisdiccional por la función especial que realiza sea independiente, sin interferencia y sin influencias de tres poderes del Estado o de particulares. c) Es única. Porque solo existe una sola función jurisdiccional

del Estado, como función, derecho o deber de este, salvo excepciones que establece la misma ley. (p.64)

Debido a esto en virtud a lo señalado concluyo que, tiene por característica ser publica debido a que la jurisdicción esta para todo ciudadano de la entidad, y a su vez, está disponible para toda la sociedad, buscando siempre satisfacer sus necesidades, es única: a pesar de que existe el establecimiento de la derechos colectivos e individuales en una nación, se basa en el mismo fundamento jurídico además es exclusiva por que se refiere a al privilegio de que no todos los organismo o personalidades pueden aplicar la jurisdicción, sino los autorizados y para finalizar es autónoma en vista que se refiere a la inmutabilidad de leyes que posee un estado, es decir, como el estado posee leyes propias, ningún país puede ejercer poder sobre este.

2.2.1.2. Garantías Constitucionales del Proceso Penal

2.2.1.2.1. Principio de Presunción de Inocencia

Lindsey & Calon (1927) consideran que “es un auténtico derecho fundamental y no un mero principio teórico”. (p.42).

Pérez (2015) enfatiza que “es un derecho fundamental del procesado reconocido en la Convención Americana de Derechos Humanos (artículo 8°.2). En nuestra Constitución es considerado como una garantía de la administración de justicia”. (p. 141).

Por lo que puedo mencionar que se presume que todas las personas son inocentes mientras no se pruebe lo contrario.

2.2.1.6.2. Principio del Derecho de Defensa

Para Bauman (1966) señala:

El derecho de defensa cuenta con tres características:

Es un derecho constitucionalmente reconocido, cuyo desconocimiento invalida el proceso; b) Convergen en él una serie de principios procesales básicos: la inmediación, el derecho a un proceso justo y equilibrado, el derecho de asistencia profesionalizada y el derecho de no ser condenado en ausencia y; c) El beneficio de la gratuidad. (p. 656).

Asimismo Jakobs (2006) sostiene que “el principio del derecho de defensa es un derecho fundamental e imprescindible en un proceso que permite al imputado hacer frente al sistema una formal contradicción con igualdad de armas”. (p.29).

Debo mencionar que el principio del derecho de defensa, lo otorga el Estado a los imputados a fin de que ellos se puedan defender frente a los cargos que le impone el Ministerio Público, por actos ilícitos de naturaleza punitiva.

2.2.1.2.3. Principio del debido proceso

Peña (s. f.) sostiene:

“Es un derecho humano abierto de naturaleza procesal y alcances generales, que busca resolver de forma justa las controversias que se presentan ante las autoridades judiciales. Se considera un derecho continente pues comprende una serie de garantías formales y materiales”. (p.16).

En ese sentido, concluyo que el debido proceso es una garantía constitucional y procesal, en un Estado de Derecho, donde busca la protección de ambas partes de forma imparcial.

2.2.1.2.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

Quiñonez (2018) indica que: “se puede concebir como la manifestación constitucional de un conjunto de instituciones de origen eminentemente procesal, cuyo propósito

consiste en cautelar el libre, real e irrestricto acceso de todos los justiciables a la prestación jurisdiccional a cargo del Estado”(p.78)

Del mismo modo en sus siguientes paginas menciona: A través de un debido proceso que revista los elementos necesarios para hacer posible la eficacia del derecho contenido en las normas jurídicas vigentes o la creación de nuevas situaciones jurídicas, que culmine con una resolución final ajustada a derecho y con un contenido mínimo de justicia, susceptible de ser ejecutada coercitivamente y que permita la consecución de los valores fundamentales sobre los que se cimienta el orden jurídico en su integridad (p.79)

Por otro Jurgen (1966) considera:

Es un atributo subjetivo que comprende una serie de derechos, entre los que destacan al acceso a la justicia, es decir el derecho de cualquier persona de promover la actividad jurisdiccional del Estado, sin que se le obstruya, impida o disuada irrazonablemente. (p. 832).

Por lo que llego en resumen puedo decir que todos tienen derecho a acceder ante un órgano jurisdiccional del estado, a fin de que se tutelen sus derechos, con el debido proceso y garantías como manda la Constitución Política del Perú.

2.2.1.3. El derecho Penal

Giraldo(2009)considera que:

el derecho penal está constituido por el conjunto de leyes que describen delitos mediante la asignación de una pena para el autor de la conducta que los constituya, o la sustituye en ciertos casos por una medida de seguridad,

estableciendo a la vez las reglas que condicionan la aplicación de las mismas (p.78).

Por otro lado Bermúdez (s. f.)señala:

En este sentido, el derecho penal es un instrumento de control social que opera junto a otros instrumentos de idéntica finalidad. Se diferencia de los otros instrumentos de control social que tienen por medio la sanción o el castigo, por la manera formal en que se lo aplica y por su tendencia a una fundamentación más racional de la misma (p. 10).

En este orden de ideas expuesto por la doctrina, sostengo que el derecho penal es una ciencia jurídica regulada por dispositivos normativos y direccionados por principios, cuyo fin es proteger a la sociedad, tutelando los bienes jurídicos protegidos establecidas en el tipo penal, en búsqueda la paz social frente la comisión de un acto delictuoso.

2.2.1.4. El ejercicio del IusPuniendi

Ibérico(2012) sostiene que la potestad del Estado de castigar, esto es, de imponer penas; es justamente esa potestad la que se designa como iuspuniendi, y como tal es legislativamente previa al iuspoenale, es decir al conjunto de reglas penales que lo delimitan, y constituye una facultad necesaria para que el Estado, como gobierno de la sociedad política, pueda ejercer eficientemente su función (p.79).

Igualmente Pérez (2015) asevera:

Es la expresión con que se designa el derecho subjetivo de penar correspondiente al Estado. El derecho penal subjetivo se opone, de esta manera,

al derecho penal objetivo, es decir, al constituido por las manifestaciones concretas de aquel contenidas en las leyes penales(p.34).

Por consiguiente, considero que es la atribución que tiene el estado de legislar normas jurídicas de relevancia penal, en cuanto a la imposición de las penas, medias de seguridad como consecuencia frente la comisión del delito, así también determina el tipo penal respetando los dispositivos normativos Constitucionales, en conformidad y en el contexto de la realidad de cada país, ya que el derecho evoluciona como otras ciencias.

2.2.1.5. Competencia

Giraldo (2009) define de este modo “la competencia es la suma de facultades que la ley le da al juzgador para ejercer su jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos”. (p.279).

Por su lado Bullio (2006)afirma “la jurisdicción es la facultad de administrar justicia, en tanto que la competencia es la capacidad o aptitud de ejercer esa función jurisdiccional en determinados conflictos. Los jueces ejercen su jurisdicción en la medida de su competencia”. (p. 95).

“La competencia es la limitación de la facultad de general de administrar justicia a circunstancias concretas, como son el territorio, la materia, el turno, la cuantía, etc.” (Calderón, 2011, p.106).

Por lo tanto, considero que la competencia es la capacidad ejercer la función jurisdiccional en la administración de justicia, es decir no todo juez es competente para resolver un conflicto en un proceso.

2.2.1.6. El Proceso penal

La Secretaría Técnica de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal (2017) considera que “el Derecho Procesal Penal es el conjunto de disposiciones jurídicas que organizan el poder Estafal para realizar (aplicar) las disposiciones del ordenamiento punitivo”. (p. 34).

“El proceso penal comprende un conjunto de actos consecutivos y concatenados generados por la comisión de un hecho punible y dirigido a un fin: la aplicación de la sanción”. (Calderón, 2011, p. 17).

De lo mencionado considero que el proceso penal es el conjunto de actos jurídicos encaminados a resolver un comportamiento punitivo.

2.2.1.7. Sujetos que intervienen en el Proceso penal

2.2.1.7.1. Funciones del Ministerio Público

Por su parte nuestra legislación peruana en el artículo 60° del Nuevo Código Procesal Penal Peruano establece las funciones del Ministerio Público:

a) El Ministerio Público es el titular del ejercicio de la acción penal. Actúa de oficio, a instancia de la víctima, por acción popular o por noticia policial.

b) El fiscal conduce desde su inicio la investigación del delito. Con tal propósito la Policía Nacional está obligado a cumplir los mandatos del Ministerio Publico en el ámbito de su función.

Por lo que expreso que el Ministerio Público es una agencia gubernamental cuya función principal es proteger el estado de derecho, los derechos civiles y los intereses de las personas, representar a la empresa en los tribunales, proteger a la familia, los niños y los discapacitados.

2.2.1.7.2. Juez Penal

Bermúdez (s. f.) señala que “es el Órgano instituido por el Estado con la potestad para conocer y sentenciar un litigio o un conflicto de intereses sometido a su decisión”. (p. 34).

Por otro lado, Lindsey (1927) afirma:

El juez es la persona, interviniente en la relación jurídica procesal penal, que en ejercicio de la función jurisdiccional, esto es actuando en nombre de la República y por autoridad de la ley, conforme a la Constitución y la Ley, y en cumplimiento de un juicio previo de responsabilidad declara el derecho aplicable al caso concreto. (p. 41-42).

Por consiguiente, puedo concretar que el Juez penal tiene la función de recoger los pedidos formulados por sujetos procesales, siempre que estén constituidos por un Juez Garante de los derechos del imputado durante la audiencia de tutela.

2.2.1.7.3. El imputado

Peña (2019) define que “en sentido amplio, imputado o inculcado es la persona comprendida desde el acto inicial de procedimiento hasta resolución firme”. (p. 138).

Imputar es la posibilidad de atribuir a una persona la autoría de una infracción. El Estado tiene que auto limitarse garantizándole al ciudadano que al exigir responsabilidad por su infracción lo hará siguiendo un debido proceso de ley y protegiendo sus derechos. (Quiñonez, 2018, p.45)

Con lo mencionado anteriormente puedo señalar que el imputado es una indicación preliminar y sospechosa de una persona en particular por supuestamente haber cometido un delito sin necesidad de pruebas.

2.2.1.7.4. Abogado Defensor

Narvaez (2018) menciona que “ se puede entender como Abogado Defensor, aquel profesional que asiste el imputado en su defensa técnica frente un hecho de relevancia penal. a la vez deben de actuaron prudencia, y emplear estrategias para defender a su patrocinado” (p.47).

Como aporte puedo mencionar que el abogado es aquel profesional que ejerce la justicia en defensa de otra, en procesos judiciales surgidos por su patrocinado.

2.2.1.7.5. El Agraviado

Peña (2019) señala que, “La víctima o agraviado es la persona directamente afectada por la conducta delictiva de o perjudicada por sus consecuencias”. (p. 146).

Por su parte Chunga (citado por Peña 2019) considera que “ el agraviado es todo aquel que resulte directamente ofendido por el delito o perjudicado por las consecuencias del mismo, sin importar su condición de persona natural o jurídica, con capacidad de ejercicio o sin contar con ella”.(p.89)

En el mismo sentido Peña (2019)manifiesta:

El concepto de agraviado, de modo que se consideran como tales a los herederos del occiso considerando el orden de prelación que prevé la legislación civil, también los accionistas, socios, asociados o miembros de los delitos cometidos en agravio de la jurídica que dirigen, administran o controlan. (p.146).

En consecuencia, debo señalar como aporte que el agraviado es aquella persona quien es titular del bien protegido donde su indemnidad ha sido lesionado o puesta en peligro.

2.2.1.8. La Prueba

Lindsey & Calon, (1997) sostienen:

Los medios de pruebas aportados al proceso pueden ser múltiples, ya sea, por ejemplo, el testimonio, el peritaje, la confesión, los indicios, etc., todos ellos forman una unidad, un conjunto probatorio y como tal debe ser examinado y apreciado por el juez puntualizando su concordancia o discordancia. (p.335).

La ley regula su actuación al ocuparse de los medios de prueba y admite la posibilidad de que intervengan como tales tanto aquellas personas que no tienen interés en el proceso, sin perjuicio del especial cuidado que se debe guardar al valorar los aportes de estas últimas. (Campos, 2011,p.78)

Se puede inferir que el principio de la carga de la prueba, se fundamenta en lo siguiente, lo que afirman las partes en un proceso sobre los hechos deben de probarlos, para crear certeza al juzgador.

2.2.1.9. La Sentencia

Peña (s. f.) define que la sentencia “Constituye un elemento intelectual, de contenido crítico, valorativo y lógico, que consiste en el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho en que el juez apoya su decisión”. (p. 146).

Para Ibérico (2012) considera:

Es un acto jurisdiccional por excelencia en que el Juez a nombre del pueblo administra justicia; con criterio de conciencia; y luego de una adecuada valoración de la prueba actuada. Ofreciendo al acusado las garantías de un debido proceso y el ejercicio de su derecho de defensa. (p. 233).

“La sentencia es la decisión final que legítimamente dicta un Juez o Tribunal. Es el medio ordinario de dar término a la pretensión punitiva y su consecuencia legal de es la cosa juzgada”. (Jara, 2019, p.64).

Es así como puedo considerar que la sentencia es la expresión o el sentir del juez sobre el derecho invocado por las partes frente un hecho de connotación jurídica.

2.2.1.10. Los medios Impugnatorios

Calderón (2011) señala que, “los medios impugnatorios son instrumentos o medios legales con los que cuentan los sujetos procesales (Ministerio Publico, Parte Civil, imputado) para atacar o refutar decisiones judiciales”. (p.371).

Cáceres (2011) considera:

Son aquellos cuya actividad recursiva busca la reforma, modificación o rescisión de las providencias, decretos, autos interlocutorios y sentencias que no han quedado firmes, es decir, atacan aquellas resoluciones expedidas en el curso de un proceso penal, el cual se encuentra pendiente de alcanzar cosa juzgada formal. (p. 34).

Para jurgen (1966)considera:

“Que los recursos son medios por los cuales las partes pueden solicitar que el mismo tribunal que dictó un fallo u otro de superior jerarquía, revise total a parcialmente dicha resolución, con el objetivo de que la anule o modifique”. (p. 305).

Por consiguiente, considero que los medios impugnatorios son instrumentos legales puestos a disposición de las partes procesales para que expresen su disconformidad con una resolución que interpretan como errónea o injusta.

2.2.1.11. La apelación

“El tipo medio de gravamen es la apelación. Por este medio se busca que el criterio del juez de primera instancia sea sustituido por el razonamiento del juez de segunda instancia”. (Peña, s. f.,p.110)

De lo mencionado se puede concluir que el recurso de apelación es un medio de impugnación donde se busca que mediante el tribunal de mayor jerarquía solucione conforme a derecho la resolución inferior.

2.2.2. Bases Teóricas Sustantivas

2.2.2.1. Estafa Genérica

Peña (2019) sobre la estafa genérica señala que:

El delito de estafa consiste en el empleo de artificio o engaño, a fin de procurar para sí o para terceros un provecho patrimonial en perjuicio ajeno.

El delito de estafa es una forma de defraudación, vale decir, la defraudación en el género y la estafa, una de sus modalidades típicas.

En suma, la estafa es la conducta engañosa, con ánimo de lucro injusto, propio o ajeno, que habiendo determinado un error en una o varias personas, les induce a realizar un acto de disposición, consecuencia del cual en un perjuicio en su patrimonio o en el de un tercero.

Por otra parte debemos citar a Muñoz (2019) "Que sobre la estafa define, que lesiona, al mismo tiempo, la buena fe o las relaciones fiduciarias que surgen en el tráfico jurídico".

Normalmente se espera que se cumplan las obligaciones contraídas y que sí, por ejemplo, se compra un kilo de pan sea efectivamente un kilo y, además, de pan.

Pero si la sustancia o cantidad del objeto comprado no corresponde a lo pactado, se frustra una legítima expectativa que debe ser protegida de algún modo, para asegurar y garantizar un normal tráfico económico.

Ahora bien, aunque la finalidad político-criminal perseguida con la tipificación del delito de estafa sea ésta, el delito como tal se castiga en tanto lesiona un derecho patrimonial individual. Este contenido patrimonial de la estafa no debe ser olvidado, para no castigar indebidamente hechos que frustran expectativas de comportamiento en el tráfico jurídico económico, pero que no producen perjuicios económicos para nadie en concreto.

El delito de estafa consiste en el empleo de artificio o engaño a fin de procurar para sí o para terceros un provecho patrimonial en perjuicio ajeno, y requiere para su

configuración, de ciertos elementos constitutivos como: engaño, error, disposición patrimonial y provecho ilícito, los mismos que deben existir en toda conducta prevista en el artículo 196 del Código Sustantivo Peruano, es decir cuando el agente tiene la conciencia y voluntad de realizar los elementos objetivos del tipo, engañar para inducir o mantener en error a la víctima para que ésta disponga de su patrimonio, circunstancias que no concurren en el caso de autos por cuanto las operaciones realizadas por ella cuando se deben a un sobregiro otorgado por funcionarios autorizados de la entidad bancaria, lo que constituiría una relación contractual materia de una acción extrapenal.

2.2.2.2. Antijuridicidad

Menciona Salas (2011) sobre la antijuricidad que es “la conducta desarrollada por el agente o autor se presenta cuando aquel sin tener derecho que lo ampare o justifique se apropia a apodera del bien mueble recibido en depósito o custodia.” (p. 85).

La Antijuricidad Según Cabrera (2014):

No surge del derecho penal, sino de todo el orden jurídico, porque la anti normatividad puede ser neutralizada por un permiso que puede provenir de cualquier parte del derecho. (p.69)

Así mismo menciona que:

La antijuricidad consiste en la constatación de que la conducta típica anti normativa no está permitida por ninguna causa de justificación precepto permisivo en ninguna parte del orden jurídico. (p.70)

Es decir, como expresa Ballarte (2018):

La antijuricidad es el resultado de un juicio en cuya virtud se afirma el disvalor objetivo y substancial de una acción humana, confrontándola con el ordenamiento jurídico en su totalidad; incluyendo los principios generales del derecho. La antijuricidad constituye la sustancia del delito. (p.45).

La jurisdicción es un auténtico poder del estado y en sentido se debe garantizar su independencia como tal poder respecto del resto de poderes del estado. Ello se consigue fundamentalmente a través del autogobierno del poder judicial. La jurisdicción comprende todas las áreas del derecho, pero cuando se relaciona con un aspecto del ámbito jurídico, como por ejemplo el penal estamos frente a la jurisdicción penal. La jurisdicción penal es la facultad del estado de resolver un conflicto entre el derecho punitivo que el mismo irroga y el derecho de libertad de la persona. Es la potestad del estado de garantizar las observancias de las normas penales. (Bullio, 2006,p.52)

Por lo que puedo considerar que la antijuricidad es la conducta desarrollada por el agente o autor se presenta cuando aquel sin tener derecho que lo ampare o justifique se apropia o apodera del bien mueble recibido en depósito o custodia.

2.2.2.3. Culpabilidad

El concepto de culpabilidad tal como menciona Peña (2019)“se identifica con el de reprochabilidad de la conducta antijurídica, y la gravedad estará determinada entonces por el grado en que dicha conducta sea susceptible de ese reproche”. (p.74)

En la presente investigación se verifica que si el agente es mayor de 18 años de edad y si no sufre alguna alteración mental que le haga inimputable. Luego de verificado que el sujeto es una persona imputable, se determinara si el sujeto pudo actuar de acuerdo a derecho y no apropiarse del bien ajeno, y finalmente, se verificara si el agente conocía realmente la antijuricidad de su conducta.

(Salas, 2011, p.80)

Por lo que desde mi punto de vista una vez que se ha verificado que en la conducta concurren todos los elementos que dan tipicidad a la conducta y luego se ha verificado que en ella no concurre alguna causa de justificación que haga permisiva la conducta, corresponde en seguida al operador jurídico determinar si esta conducta es atribuible o imputable al autor.

2.2.2.4. Penalidad

Vizcardo (2017) describió que “la penalidad como elemento del delito se traduce en la imposición de una pena ante a la presencia de los demás elementos del delito tipicidad, antijuricidad, culpabilidad”. (p.1089).

De verificarse algunos de los supuestos previstos en el párrafo del artículo 190 del Código Penal, el agente o autor será merecedor a pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años. En caso de tratarse de los supuestos previstos en el segundo párrafo, al agente se le impondrá pena privativa de libertad que oscila entre no menor de tres ni mayor de seis años. (Salas, 2011,p.234)

Es por esta razón que en paralelo deduzco que la penalidad es la privación o reducción de la propiedad legal para cualquier persona que haya cometido o esté intentando cometer un delito.

2.3. Marco Conceptual

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. Citado en: SO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

2.3. Marco Conceptual

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. Citado en: SO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

Las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de estafa genérica, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes evidencian calidad, calificada como muy alta en la parte expositiva, considerativa y resolutive en el expediente N° 01470-2015-0-0501-JR-PE-04, del distrito judicial de Ayacucho-Huamanga, 2021.

3.2. Hipótesis específicas

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de estafa genérica del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de estafa genérica del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso);

para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó

un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 01470-2015-0-0501-JR-PE-04 , que trata sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de estafa genérica.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco

niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si,

no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de

datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de estafa genérica según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, en el expediente N° 01470-2015-0-0501-JR-PE-04 , del distrito judicial de Ayacucho-Huamanga, 2021.

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA
<p>¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de estafa genérica en el expediente N° 01470-2015-0-0501-JR-PE-04 del distrito judicial de Ayacucho-Huamanga, 2021?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL: Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de estafa genérica según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, en el expediente N° 01470-2015-0-0501-JR-PE-04 , del distrito judicial de Ayacucho-Huamanga, 2021.</p> <p>OBJETIVO ESPECÍFICO:</p> <p>Respecto a la sentencia de primera instancia: Identificar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de estafa genérica según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, en el expediente N° 01470-2015-0-0501-JR-PE-04 , del distrito judicial de Ayacucho-Huamanga, 2021. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de estafa genérica según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, en el expediente N° 01470-2015-0-0501-JR-PE-04 , del distrito judicial de Ayacucho-Huamanga, 2021. Evaluar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de estafa genérica, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, en el expediente N° 01470-2015-0-0501-JR-PE-04 , del distrito judicial de Ayacucho-Huamanga, 2021.</p> <p>Respecto a la sentencia de la segunda instancia: Identificar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de estafa genérica según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, en el expediente N° 01470-2015-0-0501-JR-PE-04 , del distrito judicial de Ayacucho-Huamanga, 2021. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de estafa genérica según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, en el expediente N° 01470-2015-0-0501-JR-PE-04 , del distrito judicial de Ayacucho-Huamanga, 2021. Evaluar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera segunda sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de estafa genérica, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, en el expediente N° 01470-2015-0-0501-JR-PE-04 , del distrito judicial de Ayacucho-Huamanga, 2021.</p>	<p>Las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de estafa genérica, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes evidencian calidad, calificada como muy alta en la parte expositiva, considerativa y resolutive en el expediente N° 01470-2015-0-0501-JR-PE-04 , del distrito judicial de Ayacucho-Huamanga, 2021.</p>	<p>Las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de estafa genérica.</p>	<p>Tipo: Básica, puro o fundamental.</p> <p>Enfoque: Cualitativo</p> <p>Nivel: Descriptivo.</p> <p>Diseño: No experimental, transversal o transeccional.</p> <p>Universo: Todos los expedientes sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de estafa genérica del Poder Judicial del Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga.</p> <p>Muestra: Expediente N° 01470-2015-0-0501-JR-PE-04 del Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga.</p> <p>Técnica: Observación.</p> <p>Instrumento: Guía de observación.</p>

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

CUADRO 1. Calidad de la sentencia de primera instancia Tercer Juzgado Penal Liquidador de Huamanga-Ayacucho

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja		Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			
			1	2	3	4	5		[1-12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción		2				7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					5		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33-40]	Muy alta					
							10		[25- 32]	Alta					
		Motivación del derecho					10		[17-24]	Mediana					
							10		[9-16]	Baja					
							10		[1 - 8]	Muy baja					
	Motivación de la reparación civil					10									
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	09	[9 - 10]	Muy alta					
						4			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					5		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
							[1 - 2]		Muy baja						

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

CUADRO 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia. Segunda Sala Penal Liquidadora de Huamanga – Distrito Judicial de Ayacucho.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia											
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta							
			[1-12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]													
			Muy	Baja	Me	Alta	Mu													
			1	2	3	4	5													
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					5	10	[9 - 10]	Muy alta										
		Postura de las partes					5		[7 - 8]	Alta										
									[5 - 6]	Mediana										
									[3 - 4]	Baja										
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	[33-40]	Muy alta										
								10	[25- 32]	Alta										
		Motivación del derecho						10	[17-24]	Mediana										
								10	[9-16]	Baja										
		Motivación de la Pena						10	[1 - 8]	Muy baja										
		Motivación de la reparación civil						10												
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	09	[9 - 10]	Muy alta										
						4			[7 - 8]	Alta										
		Descripción de la decisión							5	[5 - 6]										Mediana
										[3 - 4]										Baja
								[1 - 2]	Muy baja											

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de la calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

5.2. Análisis de resultados

Los resultados de investigación según al procesamiento de los datos obtenidos, se llegó a la determinación de que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de estafa genérica , en el expediente N° 01470-2015-0-0501-JR-PE-04 del Distrito judicial de Ayacucho-Huamanga.2021, fueron de nivel Muy Alto y Muy Alto, respectivamente, acorde a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales establecidos, y que fueron aplicados en esta investigación (Ver cuadros 1 y 2).

En concordancia con el objetivo del presente estudio, la investigación estuvo orientada a la verificación de la calidad de las sentencias del caso examinado.

Se identificó los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales de la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de estafa genérica en el Expediente N°01470-2015-0-0501-JR-PE-04 del Distrito judicial de Ayacucho-Huamanga.2021.

Se determinó los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales de la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de estafa genérica en el Expediente N°01470-2015-0-0501-JR-PE-04 del Distrito judicial de Ayacucho-Huamanga.2021.

Se evaluó el cumplimiento de la sentencia judicial de primera y segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de estafa genérica en el Expediente N°01470-2015-0-0501-JR-PE-04 del Distrito judicial de Ayacucho-Huamanga.2021 con los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

1.-Respecto a la primera instancia.

La calidad evidenciada, fue de apreciación **Muy Alta** respetando los parámetros normativos, doctrinarios, y jurisprudenciales indicados y esbozados en el actual estudio.

En ese sentido, su calificación se estableció considerando los resultados alcanzados de manera individual la parte expositiva, considerativa y resolutive, las mismas que para todos los casos consiguieron un rango de: **Muy Alta**

Dentro de este marco se deduce que, es cierto que la calidad se ubica en el rango de muy alta, es porque en este punto de la sentencia vemos que el juez ha ingresado datos que individualizan la sentencia, entre los cuales destacan el Expediente N°01470-2015-0-0501-JR-PE-04 , del Distrito Judicial de Ayacucho, archivo al que corresponde las partes que pertenece.

En dicha sentencia, se puede observar que la parte expositiva de la sentencia solo cumple con ciertos parámetros, por lo que es de alta calidad y no muy alta lo cual debería ser lo ideal, sin embargo, el juez usa su criterio para resolver el conflicto que dio origen a la Litis, para que ésta pueda dictar la decisión más justa y correcta en el presente caso. Lo ideal de una sentencia debe ser que tenga la máxima calificación, pero se debe analizar que los encargados de administrar justicia son seres humanos y usan sus criterios, que consideran más equitativos, para hacer justicia, en muchos casos. esto no suele ser de la mejor manera justa para las personas, pero es importante destacar que la sentencia es un acto judicial que se fundamenta en una resolución, dictada por un juez o un tribunal, por diferentes causas, ya sean civiles, familiares,

profesionales, administrativo, mercantil o penal. Este acto decide la causa sometida a su conocimiento.

Destaca en este texto, una tendencia a detallar los datos de las procesadas, y del proceso, individualizando preferentemente a las acusadas (Salas, 2011,p.64) cumpliendo con lo que establece Jakobs (2006), quien señala que el encabezamiento debe contener datos básicos formales que permitan ubicarnos en el tiempo, espacio y datos que permitan identificar plenamente a las partes del proceso, estos son el acusado, el agraviado, la parte civil.

Siendo el caso, en la postura de las partes, fue posible identificar la pretensión de la defensa del acusado, de tal forma, que se puede saber, claramente qué es lo que solicitó la defensa del acusado que, en el presente caso, no fue la absolución del imputado.

Aunado a la situación en la parte considerativa de la sentencia, nos daremos cuenta de que el juez tiene un conocimiento profundo y por tanto puede justificar su decisión judicial buscando la mejor solución al conflicto por el que se ha iniciado el proceso, pero esta constituye la labor que el administrador de justicia desde entonces, según Al mandato constitucional, los jueces están sujetos a la constitución y las leyes, por lo que en el caso particular, dicho principio fue aplicado de conformidad con el párrafo 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, de acuerdo con las diferentes leyes y reglamentos aplicados para justificar debidamente de la sentencia, podemos afirmar que se ha logrado este objetivo, además, debemos tener en cuenta que al tomar dicha decisión se ha tenido en cuenta toda la prueba presentada por ambas partes procesales, buscando contar con toda la certeza y confianza. que la decisión de adoptar es la más justa y resolverá el conflicto que ha dado un origen al proceso.

En relación a la norma, se puede decir que es conforme a los principios que rigen para la función jurisdiccional, esto es el artículo 139° inciso 5 de la Constitución Política del Estado, cuyo artículo establece como principio y derecho de la administración de justicia, a la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias (Peña, 2019, p.56). Asimismo Jakobs (2006) señala que el Juez examina cada medio de prueba empleado en la reconstrucción de los hechos que ha de juzgar, a efectos de considerarlo como fuente de conocimiento (p.64). Asimismo, es conforme a lo establecido en el Código Procesal Penal (Jurista Editores, 2011), cuyo artículo establece que la sentencia condenatoria deberá precisar de manera clara y sin lugar a dudas, la forma y circunstancias en las que ha quedado demostrada la comisión del delito, señalar las pruebas de cargo que fundamentan tanto la comisión del delito como la responsabilidad penal del procesado en los hechos; asimismo indicar en el caso que así corresponda, la existencia en los hechos probados, de aquellas circunstancias que el propio Magistrado tendrá en cuenta en el momento de decidir la pena concreta a aplicarle al procesado, en función de lo dispuesto en los artículos 45° y 46° del CP.

Por otro lado, al analizar el resultado de primera instancia, podemos ver que el juez utilizó su mejor criterio para tomar la mejor decisión ya que tiene un rango de puntuación muy alto; demostrando así que realizó un trabajo muy analítico, ya que trató de dar respuesta a cada uno de los reclamos planteados por las partes del proceso, como puedo citar a Ticono(1994) de esta manera, que se refiere al principio de coherencia procesal, señalando que el juez no puede pronunciar sentencia ultra patita, ni extra patita y tampoco citra petita; porque sólo debe condenar lo alegado y probado por las partes. (p.122).

Si nos referimos a la forma en que elabora y estructura su decisión, nos damos cuenta de que ocupa un lugar destacado, es decir que podemos decir que el juez hizo un buen trabajo, justificando correcta y claramente su decisión para ser ejecutada dentro del tiempo establecido. limitar, sin complicar las partes procesales con palabras con términos legales desconocidos muchas veces por las partes procesales, es decir, su claridad garantiza que se ejecute en sus términos exactos y es de gran utilidad para quienes están bajo la administración de justicia ya que les permite para comprender el verdadero concepto y aplicar su decisión judicial, en respuesta a su necesidad de haber iniciado un proceso.

2.-Respecto a la segunda instancia.

La calidad evidenciada, fue de apreciación **Muy Alta** respetando los parámetros normativos, doctrinarios, y jurisprudenciales indicados y esbozados en el actual estudio.

En ese sentido, su calificación se estableció considerando los resultados alcanzados de manera individual la parte expositiva, considerativa y resolutive, las mismas que para todos los casos consiguieron un rango de **Muy Alta**

En dicha sentencia se puede observar que la parte expositiva de la sentencia cumple con todos los parámetros, lo cual hace que tenga una calidad de muy alta la cual es lo ideal, el Juez uso su criterio para dar solución al conflicto que dio origen a la Litis, para que así pueda dar la decisión más justa y correcta sobre el presente caso.

Con relación a la parte considerativa, se puede verificar, de que se hallaron todos los parámetros previstos, razón por la cual su calidad se determinó como muy alta; es preciso destacar, que es producto, de que, en la parte de la motivación de los

hechos, y del derecho, se han cumplido todos los parámetros, así como en la motivación de la pena y la reparación civil, ante esto, se puede afirmar que, es conforme a lo previsto en la norma, la doctrina y la jurisprudencia

En lo referente a la norma, cabe destacar que, en lo referente a la motivación de los hechos, la motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil, es conforme a los principios que rigen para la función jurisdiccional, esto es el artículo 139° inciso 5 de la Constitución Política del Estado, cuyo artículo establece como principio y derecho de la administración de justicia, a la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias (Peña, 2019,p.145)

Por consiguiente, antes de analizar la parte resolutive debo citar a Paredes, (2019) quien menciona:

“La presentación de un texto claro en la parte resolutive no requiere de actos de interpretación; más por el contrario asegurar la ejecución en los mismos términos dispuestos por el juzgador, obligando a parte litigante a sujetarse a dicha decisión” (p.73).

Lo cual también se aproxima a la definición que Jurgén (1966) vierte sobre la sentencia, cuando sostiene: la sentencia es el acto procesal emanado del juez y volcado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder-deber jurisdiccional, declarando el derecho de los justiciables, aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes, creando una norma individual que regulara las relaciones reciprocas de los litigantes, cerrando el proceso e impidiendo su reiteración futura.(p.54).

Respecto a la descripción de la decisión, conforme se ha indicado, la sentencia en estudio, es de muy alta calidad, porque su lectura permite comprender cuáles fueron

los delitos por los cuales se condenó al acusado. A su vez, indica claramente cuál fue la pena y el monto de la reparación civil, de ahí que se pueda establecer que fue muy clara, explícita, y entendible como sostiene. (Pérez, 2015,p.25).

Para finalizar, puedo afirmar que tanto el Juez del Tercer Juzgado Penal Liquidador de Ayacucho, responsable de la sentencia de primera instancia, como la Segunda Sala Penal Liquidadora de Huamanga, destacaron el tratamiento de los hechos que atañen a la cuestión en conflicto, pero también aplicaron la ley según la naturaleza del conflicto, exponiendo cada uno de manera explícita sus propios argumentos, conforme a lo previsto en la norma del artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder judicial.

Asimismo, se logró evidenciar la claridad, debido a que el Juez utilizó un lenguaje claro, aproximándose con lo que establece Pérez (2015) quien sostiene que la sentencia debe expresar claridad, lo que significa encontrarse en el marco de un proceso de comunicación, donde el emisor legal envía un mensaje a un receptor que no cuenta necesariamente con entrenamiento legal.

Para concluir se puede observar que ambas sentencias buscaron satisfacer las necesidades y resolver el conflicto que desencadenó el proceso actual mediante el cual se analizó las sentencias con el fin de dar críticas constructivas que hagan que mejore en favor de la población que busca que resolver conflictos de la mejor forma.

VI. CONCLUSIONES

Conforme a la metodología aplicada se obtuvo que: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre estafa genérica, en el expediente N° 01470-2015-0-0501-JR-PE-04 del Distrito judicial de Ayacucho-Huamanga.2021, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente; esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros N°1 y 2)

Se Verificó la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Estafa genérica, en el expediente N° 01470-2015-0-0501-JR-PE-04 del Distrito judicial de Ayacucho, identificando, determinando y evaluando el cumplimiento de las mismas, teniendo como resultado que éstas fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente; esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente

Se comprobó la hipótesis general de la presente investigación, en razón de que la calidad de las sentencias de segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de estafa genérica, en el expediente N° 01470-2015-0-0501-JR-PE-04 del Distrito judicial de Ayacucho, fueron de rango muy alta, se propuso de calidad muy alta, llegando a ser muy alta, respectivamente.

A partir del inicio de la investigación se ha podido determinar que los estudios sobre la administración de justicia, a través de la observación, de los fallos emitidos por el Tercer Juzgado Penal Liquidador y por la Segunda Sala Penal Liquidadora, y más aun exclusivamente frente a un proceso real ocurrido en el tiempo, son escasos en nuestro país, pues si bien es cierto existen diferentes aportes tanto a nivel internacional

como nacional sobre la Administración de Justicia y su mejora, son pocos los que brindan interés.

El proceso en estudio es por el delito contra el patrimonio en su modalidad de Estafa genérica, en el cual se ha determinado según el estudio de los autores precedentemente citados que el bien jurídico protegido es el patrimonio. Según los resultados obtenidos mediante la observación y estudio de los fallos por el Tercer Juzgado Penal Liquidador y por la Segunda Sala Penal Liquidadora, perteneciente al expediente N° 01470-2015-0-0501-JR-PE-04 del Distrito judicial de Ayacucho, se obtuvo como resultado de muy alta en la primera instancia y muy alta en la segunda instancia.

A través de la presente investigación, vale recalcar de un proceso judicial real, lo que se ha pretendido es la mejora de la Administración de Justicia a través de los fallos emitidos por el Tercer Juzgado Penal Liquidador y por la Segunda Sala Penal Liquidadora, en un caso real plasmado en el tiempo.

Finalmente, respecto a la determinación de la sentencia de primera instancia se cumplió con 37 parámetros de calidad de 40 parámetros posibles (88%) y se ubicó en el nivel de calificación de muy alta calidad (56 puntos), y respecto a la sentencia de segunda instancia se cumplió con 39 parámetros (99.00%) y alcanzó el nivel de calificación de muy alta calidad (59 puntos).

Se puede afirmar que ésta sentencia, si cumple con los parámetros de rigor a los que ha sido sometido para su análisis, acercándose a una decisión justa; evidenciándose muy clara la pretensión planteada, lo que permitió al juez realizar un desarrollo cabal y concienzudo del proceso, motivando y valorando las pruebas.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Aguirrezabal Grünstein, M. (2021). Derecho Procesal Penal. *Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de Derecho Privado*. Recuperado de: <https://doi.org/10.4067/s0718-80722021000100351>
- Barona, S. (2001). “La prueba”. En derecho jurisdiccional III. (1ra. Ed.) Valencia: Tirant to Blanch
- Bejara, O. (2018). La sentencia importancia de su motivación. (1ra. Ed.). Lima, Perú: Moreno S.A
- Blume, C. (2018). ¿Es Estafa? ¿Estás seguro? Por Cecilia Blume. En: El Comercio. Recuperado de: <https://elcomercio.pe/opinion/columnistas/estafa>
- Bravo, R. (2010). La prueba en materia penal. Recuperado de: <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/2923/1/td4301.pdf>
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Campomanes, M. I. H. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio - apropiación ilícita, en el expediente Nro 02114-2011-0-0201-JR-PE-02, del distrito judicial de Ancash – Huaraz.* 2018. <http://repositorio.uwiener.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1226/TITU LO - Mestanza Espinoza%2C Sandy.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra,

Barcelona. Recuperado en:
[http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de:
<http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación.* Quinta edición. México: Mc Graw Hill

Ibérico, L. F. (2012). *Teoría de la impugnación en el Código Procesal Penal* (E. G. Jurídica (ed.); Primera Ed).

Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de:
<http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de:
<https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica

- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Rosas, J. (2015). *Tratado de Derecho Procesal Penal (Sin Ed.)*. Volumen I. Lima, Perú: Jurista editores.
- Sence – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-suppo-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a eastuciar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.

ANEXOS

ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

3ER JUZGADO PENAL LIQUIDADOR

Expediente : 01470-2015-0-0501-JR-PE-04
Juez : jj
Especialista :hh
Ministerio Publico : Tercera Fiscalía Corporativa de Ayacucho
Delito : Estafa Genérica
Imputado : aa
Agraviada : bb

SENTENCIA

Resolución Nro.14
Ayacucho, 22 de enero del 2015

1. ANTECEDENTES

1.1. En virtud de la formalización de la denuncia de las páginas 48/51 mediante resolución de las páginas 53/57 se abrió instrucción en contra de AA; con documento nacional de Identidad numero 28576496; hija de Lucas y de Sonia, natural del distrito de Huanta, provincia de Huanta, departamento de Ayacucho, nacida el 17 de diciembre de 1969 de estado civil casada con educación superior complete refiere que actualmente trabaja como Gerente de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Mujeres Emprendedoras, domiciliada en el Jiron Arequipa 395 – Ayacucho -Huamanga Ayacucho, por la comisión del Delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Estafa Genérica, en agravio de bb.

1.2. Tramitándose el proceso en la via del proceso sumario y vencido el plazo ordinario el ampliatorio, el señor Fiscal Provincial formula acusación en las páginas 87/99 y teniendo en cuenta que la acusada ejerció su derecho a la defensa, a través de su declaración instructiva entonces el estado del proceso es el de emitir la correspondiente sentencia

II. CONDUCTA ATRIBUIDA A LA ACUSADA:

2.1. Se imputa a Aa, que en su condición de Gerente General de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Mujeres Emprendedoras de Ayacucho", haber procurado pare si un provecho ilícito en agravio de Bb induciéndolo en error a través del engaño y astucia, logrando de esta manera apoderarse de Diez Mil Nuevos Soles, producto de su ahorro a plazo fijo y Mil Novecientos Nuevos Soles producto del interés generado, haciendo un total de Once Mil Novecientos Nuevos Soles.

2.2. En este contexto el agraviado al haber tomado conocimiento de que la Cooperativa de Ahorro y Crédito Emprendedoras de Ayacucho, otorgaba un depósito a plazo fijo de dinero televisores, licuadoras, además del diecinueve por ciento de intereses, decidió depositar a plazo fijo la suma de Diez Mil Nuevos Soles por el plazo de un año, empero, al vencimiento del plazo de su depósito (29 de abril del 2015), el agraviado se apersonó a la cooperativa referida a efectos de retirar sus Diez Mil Nuevos Soles más los intereses generados equivalente a la suma de Mil Novecientos Nuevos Soles a razón del diecinueve por ciento por los intereses recibidos, empero la hoy acusada en su condición de Gerente se negó a devolverle su cinere missue intereses los mismos que hace un total de Once Mil Novecientos Nuevos Soles refiriendo que no contaba con dinero y que tenían que renovar su plazo por esa razón ante la negativa de devolución de su dinero, mas sus intereses el agraviado le remitido una carta Notarial el cual no fue respondido por la acusada, apersonándose con fecha 11 de mayo de 2015 a las instalaciones de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Mujeres Emprendedoras de Ayacucho, donde nuevamente le solicito

a la acusada que le devuelva su dinero más sus intereses empero, por la necesidad del agraviado y ante el temor de perder todo su dinero este le propuso a la acusada que ya no le de los intereses generados por su dinero pero que en el momento le devuelva sus Diez mil Nuevos aceptando y aprovechado por la acusada, quien sin perder oportunidad le dijo que se acercara a ventanilla a fin de que firmara la renuncia de los intereses comprobante que el agraviado lo vimos percatarse del contenido ya que lo que habla firmado era supuestamente de la devolución de los Once Mil Novecientos Nuevos Soles para luego hacerle entrega del certificado de deposito con la palabra cancelado como si la denunciada hubiera devuelto el monto de dinero correspondiente al denunciado más sus intereses hecho que no sucedió en la realidad

III. FUNDAMENTACIÓN JURIDICA DEL DELITO MATERIA DE JUZGAMIENTO:

3.1. Los hechos precedentes antes narrados se encuadran típicamente en lo previsto por el primer párrafo artículo 196 del Código Penal que prevé el delito contra el Patrimonio en su modalidad de Estafa cuyos elementos constitutivos son el que se procure para sí o para otro un provecho ilícito en perjuicio de tercero, b) que se induzca o mantenga en error al agraviado mediante el engaño ardid, astucia u ola forma fraudulenta El bien Jurídico protegido por la norma penal es el patrimonio de la persona. El suelo activo del delito es cualquier persona que se procure para sí o para otro un provecho ilícito manteniendo en error al agravado mediante el ardid, engaño, astucia y otra forma fraudulenta de engaño el sujeto pasivo viene a ser quien desplaza su patrimonio, como consecuencia del engaño 3.2. Bien Jurídico, el bien Jurídico que se protege en el tipo penal de Estafa es el patrimonio individual Es relevante que el objeto material del delito sea mueble o inmueble, puede ser cualquiera

3.3. Aseló Típica, la Estafa es un delito contra el patrimonio que requiere para su configuración la consecuencia de los siguientes elementos engaño error disposición patrimonial perjuicio patrimonial provecho ilícito, Ahora bien, esta cadena de elementos desea seguir ese orden secuencia de lo contrario no se realizaría el tipo objetivo, siendo la conducta atípica. El nexos que existe entre los elementos que configuran la Estafa no es de causalidad material, sino de causalidad de la o motivación el engaño ha de motivar (produca) un error que induzca a realizar un acto de disposición que persiga un perjuicio Para que exista Estafa no basta que en un hecho determinado, aparezcan todos y cada uno de sus componentes, sino que además ha de hallarse exactamente en la relación secuencia descrita por la ley.

Y

3.3.1 Engaño. Es un concepto amplia y comprensivo del ardid y la astucia pues primero es un medio hábil y mañoso para lograr algo en la victima y el segundo como uno simulación disimulación es una habilidad audaz para conseguir algún provecho Se puede definir o engaño

SUCESOS funciones de hecho materiales y psicológicos, con las que se logra que una persona siga en error o como folla de verdad en la que en persa y ce dos o se hace creer con la afinidad de producir e inducir al acto de disposición patrimonial El proceso ejecutivo de la Estafa do que el engaño constituye el primer y orin pal factor podria diferenciar sede otras figuras alines mediante la siguiente imagen en el robo y en el hurto el autor toma la cosa que no tiene en la apropiación indebidas aduera de lo que ha recibido en la Estafa genérica para que el propio poniéndole lo que desea haber suyo Ahora bien el engaño no debe ser cualquiera, este debe idóneo es decir, lo suficiente para mantener entrar a la victima 3.3.2. inducción mantenimiento un error, la conducía engañosa debe traer Como consecuencia un error en el sujeto pasivo, obviamente, el error debe ser idoneo para lograr que la persona que lo padece disponga de su patrimonio El Maestro Come;onos ilustra que la monta o artificia apto para el engalo debe obrar induciendo a otros a error acertó del que desprende dos conceptos calificados de importancia fundamental que el provecho a la entrega del bien)

debe ser determinado por la mentira (o artificio, lo que significa que esta debe encontrarse respecto al primero en una relación de mediana debe ser la razón determinante de la entrega en cuanto produce un error El modo fraudulento de engaño.

Inducir a Errores el que el agenta promueve intencionalmente en la imaginación del agraviado un interés cualquiera con resultado aparente favorable Esto anima en la victima a despojarse del bien en perjuicio patrimonial suyo Mantenerse en Error so refiere a que ya exista ornamento de victima una situación losa y lo que hace el agente os seguir conservando en ese estado erróneo del agraviado

3.3.3. Disposición Patrimonial la disposición patrimonial por parte de la víctima del engaño, se produce como consecuencia del error con que se encuentra recae sobre un valor económicamente apreciable

sobre el que incido el derecho de propiedad a víctima como consecuencia del error generado por el agente, procede a disponer un bon Deba de hacer una disposición del bon en forma voluntaria, pero consecuencia del error. Ahora bien, este complacimiento puede tener lugar en forma de entrega sesión o prestación del bon derecho o servicios de que se trate, ya que el delito de Estafa, puede recaer sobre cualquier elemento del patrimonio, e incluso los expectativas legítimos las ganancias y económicos valuales En suma debe de haber necesariamente disposición patrimonial de parte del agraviado, de lo contrato, no se configurar el delito de Estala 3.3.4. Perjuicio Patrimonial, implica que el sujeto pasivo deberá sufrir un daño real en su patrimonio pues sufre una mención del conjunto de valores económicos Siguiendo a Vives Antón, explica que no debemos confundir perjuicio de tipo penal y el periodo índole indemnizable que es absolutamente necesario para cuidar lo penalmente relevante de lo que no lo es 3.3.5. Beneficio patrimonial licito, implica que el sujeto activo se procura una ventaja económica como resultado de la disposición patrimonial realizada por la victima del engaño El beneficio que el agente espera deberá ser el resultado directo del acto nocivo de disposición patrimonial De manera que no cometiera el delito de Estala si el que tiene la promesa de un tercero de recibir una cantidad de dinero para el caso que consiga por medios engañosos que una cierta persona se perjudique, lo que hace así y consigue su propósito recibiendo la merced prometida

IV. DESCRIPCIÓN Y RESUMEN DE LAS PRUEBAS ACTUADAS:

4.1. Manifestación policial de Bb, de las páginas 30/31 quien refiere ser comerciante dedicándose a vender ropa para niños desde hace cuatro años, percibiendo aproximadamente mensualmente la suma de Mil Nuevos Soles, asimismo señala ser socio de la cooperativa Mujeres Emprendedoras desde hace tres años habiendo empezado inicialmente en ahorro libre por la suma diana de Diez Nuevos Soles y mensualmente la suma de Diez Nuevos soles por concepto de aportes y que la señorita que iba a cobrar el monto mensual y semanal de la cooperativa lo animo a solicitar un préstamo cuyos interés podrían ser de diecinueve por ciento, además que proporcionaban electrodomésticos es así que llego a depositar a plazo fijo la suma de Diez Mi Nuevos Soles y que luego de cumplido el tiempo se acercó a la mencionada cooperativa para que se devuelto pero esta fue negada haciendo llegar una carta notarial para el pago del monto, lo cual no fue respondido y al acercarse nuevamente a la cooperativa lugar en el que reiteró su pedido, ante la negativa y viéndose en necesidad y ante el temor de perder todo el dinero, le propuso a la acusada que ya no le devuelva los Mil Novecientos Nuevos soles por los intereses generados, pero que en el momento le devuelva sus Diez Mil Nuevos Soles, lo cual fue aceptado por la acusada, porque le piden que se acerque a la ventanilla a firmar la renuncia de intereses firmando el comprobante por la suma de Once Mil Novecientos Nuevos Soles para ego hacerle entrega del depósito con la palabra CANCELADO, como si la acusada hubiera devuelto el monto de dinero correspondiente al agraviado.

4.2. Manifestación policial de Aa, de las páginas 43/45, quien refirió desempeñarse como Gerente General de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Mujeres Emprendedoras, inscrita en Registros Públicos con la partida 11086139 que tiene por domicilio fiscal en el Jirón Miller 285 Parque de la Magdalena, señala conocer al agraviado desde mayo de 2015 no uniéndole ningún tipo de vínculo menciona que es socio de la Cooperativa desde el 29 de abril de 2014 según su certificado de depósito a plazo fijo, negando todas las imputaciones realizadas contra su persona debido a que fue el propio señor Edilberto fue quien se acercó a la cooperativa a realizar su aporte y por propia voluntad también ha decidido recuperar únicamente su capital renunciando a todos los intereses generados señala que no entregó el capital en fecha posterior debido a que el denunciante nunca se apersonó a la cooperativa produciendo el sistema a renovar de manera automática a plazo hijo, es decir la nueva fecha para la devolución de su aporte que vencía del 3 de abril de 2016, asimismo explica que se procedió a renovar la vigencia de los aportes a plazo fijo debido a que no se presentó antes del vencimiento y el sistema genera automáticamente la renovación, señala que a la lecha no pueden devolver la totalidad de los aportes realizados debido a que no tienen que, por encontrar recuperando créditos pero que si tiene la voluntad de devolver el dinero en parte conforme lo convinieron Finalmente serios el incumplimiento de sus obligaciones en parte fue generada por la mala publicidad de muchos medios de comunicación contra la cooperativa lo que causó un cálculo financiero además refiero que fueron víctimas de varios robos en otras ganancias por lo que la asamblea general de socios de la cooperativa con focha 22 de marzo de 2015 acordó la devolución de los ahorros libres al cuarto mes y los plazos fijos al ano con los intereses

pactados 4.3. Declaración preventiva del agraviado Bb, de las páginas 94/95. quien no conocer a lo acusada como Gerenta de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Mujeres Emprendedoras de Ayacucho, tras ratificarte en su denuncia y en su manifestación policial indicio que hasta la fecha no le ha sido devuelto su dinero me ha sido devuelto Además detalló que la acusada le cito y por eso el día de los hechos acudió al local de la cooperativa ya mencionada restaurativamente, ocasión en la que le hizo firmar el comprobante donde figura la cancelación de los Once Mil Novecientos Nuevos Soles, pero que no se le devolvió dicho monto, sino centradamente solo quiso hacer formar una constancia de devolución de Quinientos Nuevos Soles mensuales a partir del mes de junio del 2015 hasta la cancelación total del monto depositado, agregando que eso no había sido lo que acordó previamente con la acusada

V. RESUMEN DE LA DECLARACION INSTRUCTIVA DEL ACUSADO:

5.1. Declaración instructiva de la acusada Aa, de las páginas 891/92 quien afirma conocer al agraviado por cuanto es socio de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Mujeres Emprendedoras de Ayacucho no uniéndolo parentesco amistad ni enemistad con dicha persona, aclarando que desde el mes de febrero del año 2011 hasta la actualidad viene desamorándose como Celante de dicha cooperativa Asimismo reconoce que en efecto el agraviado realizó el depósito mencionado el 29 de abril del año 2014, paciéndose los intereses en el diecinueve por ciento con plazo de vencimiento al año aclarando que como consecuencia de dicho deposito e o regalo un premio consistente en un televisor 5.2. Asimismo dijo que no se ha podido cumplir con la devolución del depósito y los intereses correspondientes del agraviado, debido a que en los meses de febrero y marzo tuvieron problemas financieros siendo que mediante acuerdo de Asamblea General de Socios, con fecha 22 de marzo del 2015 se aprobó que los depósitos fijos de un año sean renovados automáticamente por otro año más con los mismos intereses del contrato anterior Armando que no es cierto que mediante engaño y aprovechando la necesidad y desesperación del agraviado se lo hiciera firmar un documento donde constaba la devolución de sus depósitos que fue el agraviado quien voluntariamente renunció a los intereses que había generado su depósito de Diez Mil Nuevos Soles como una forma de sanción por no haberse sometido acuerdo adoptado por la Asamblea General de Socios lo cual se encuentra consignado en el comprobante correspondiente

VI SUBSUNCION FACTICA PROBATORIA Y JURÍDICA

5.1. De la revisión y análisis de los actos procesales ocurridos en el expediente de la deliberación de todos y cada uno de los medios de prueba actuados, se llega a concluir que en autos se encuentra acreditada la comisión del delito imputado a la siguiente acusada Aa así como la responsabilidad penal de ésta, por lo 6.1.1. El agraviado en su denuncia de parte, su manifestación policial y en su declaración instructiva de manera coherente y uniforme ha relatado las circunstancias en las que ocurrieron los hechos.6.1.2. Las versiones inculpativas del agraviado se encuentran corroborados con los documentos de la página 13, consistente en la carta notarial remitida por el agraviado a la acusada donde le manifiesta de manera expresa e inequívoca le exige la devolución de su depósito a plazo fijo de Diez Mil Nuevos Soles, los intereses correspondientes equivalente a la suma de Mil Novecientos Nuevos Soles, entre otros, carta que fue remitida al día siguiente del vencimiento de su depósito a plazo

6.1.3. Asimismo acreditan las sindicaciones del agraviado el certificado de depósito a plazo fijo de la página 123 donde consta que el depósito por la suma de Diez Mil Nuevos Soles efectuada por el agraviado con fecha de vencimiento al 29 de abril del 2015, asimismo que los intereses se pactaron en la suma de diecinueve por ciento, siendo de resaltar que en dicho documento consta a mano la inscripción cancelado 11-05-2015" además con el comprobante de la página 133 donde se hace constar la supuesta entrega de Once Mil Novecientos Nuevos Soles al agraviado, haciéndole firmar la conformidad correspondiente y fundamentalmente con la constancia de devolución de la página 134 documento mediante el cual se pretendía hacer el pago fraccionado de los Diez Mil Nuevos Soles al agraviado, a razón de Quinientos Nuevos Soles mensuales, es decir, su dinero sería devuelto en veinte meses, lo que implicaba que además de haber perdido sus intereses por la suma de Mil Novecientos Nuevos Soles, la devolución del total de su dinero se haría en condiciones totalmente perjudiciales para él; tanto más si eran contrarios a los acuerdos verbales a los que había arribado con la acusada, pues no resulta difícil concluir que la intención del agraviado al renunciar a los intereses que había generado su depósito de Diez Mil Nuevos Soles, era recuperación inmediatamente del monto integro 6.1.4. Consecuentemente las sindicaciones del agraviado satisface las exigencias del décimo fundamento del Acuerdo Plenario 2-2005/CJ-116 porque además de haber sostenido sus imputaciones en contra de la

acusada de manera persistente tanto en su denuncia de parte, su manifestación policial y su declaración preventiva la mismas han sido uniformes y coherente y como se tiene dicho están acreditadas con los documentos a los que se hizo mención en los considerandos precedentes: finalmente de la revisión del expediente no se evidencie que el agraviado haya tenido motivaciones espurias para promover la denuncia en contra de la acusada. 6.1.5. Si bien es cierto la acusada sostuvo que el agraviado voluntariamente decidió renunciar a los intereses que le había generado sus depósito de Diez Mil Nuevos Soles, esa afirmación no es del todo cierto, porque las razones que motivaron a aceptar dicha situación al agraviado, era el temor de perder la totalidad de sus dinero, sin embargo, pero no obstante todo ello la acusada mediante el uso del engaño y sobre todo aprovechándose del estado emocional del agraviado, le hizo firmar documentos que a todas luces le resultaban absolutamente perjudiciales y que sólo beneficiaban a la acusada y a su representada (Cooperativa de Ahorro y Crédito "Mujeres Emprendedoras).6.16. A mayor abundamiento se debe precisar que las versiones de la acusada contenidas en su respuesta a la pregunta número 7 de sus manifestación de las paginas 43/45, donde afirma que el agraviado no se presentó antes del vencimiento para renovar sus aportes a plazo fijo y que el sistema lo renovó de manera automática, conforme a la normatividad de la cooperativa, agregando que no se procedió a entregar con fecha posterior la totalidad de su capital porque el agraviado no se presentó, resultan totalmente contradictorias con la forma como se suscitaron los hechos y con el contenido del documento denominado "Constancia de Devolución de Dinero' de la página 134. 6.1.7. Finalmente cabe precisar que en el presente caso no se le está juzgado a la acusada por la forma como realizó la captación de los socios y particularmente del agraviado, sino por el hecho de que aprovechándose de la situación emocional del agraviado (ante la posibilidad la totalidad de sus dinero) mediante engaño le hizo firmar documentos que iban en contra de sus intereses patrimoniales, así se desprende de con la constancia de devolución de la página 134, documento mediante el cual se pretendía hacer el pago fraccionado de los Diez Mil Nuevos Soles, no obstante que como una forma de penalidad ya había renunciado a los Mil Novecientos Nuevos Soles que le había generado su depósito a plazo fijo por la suma ya indicada

VII. DETERMINACIÓN DE LA CONDUCTA PUNIBLE

En el presente caso la conducta del acusado Aa resulta punible al haberse acreditado la concurrencia de todos los elementos del delito: 7.1. La acción: Ha quedado demostrado al margen de toda duda razonable que el acusado ha incurrido en la comisión del delito que se le imputa, pues mediante engaño ha inducido en error al agraviado, con la finalidad de obtener una ventaja económica, en perjuicio del patrimonio de este 7.2. La tipicidad: El delito contra el patrimonio en su modalidad de estafa, se encuentra previsto y sancionado en el artículo 196 del Código Penal y se encuentra sancionado con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de seis años.7.3. Antijurídica: La conducta, típica realizada por el acusado es antijurídica porque es contraria al derecho al afectarse el bien Jurídico protegido no habiendo mediado causa de justificación alguna. 7.4. Culpabilidad. El delito acusado es atribuible e imputable al acusado, pues es mayor de edad, no sufre de grave anomalía psíquica y pudo actuar de otro modo es decir acusada conocía perfectamente que su conducta era antijurídica Siendo así la conducta atribuida a la acusada es típica, antijurídica y culpable, por lo tanto corresponder aplicar la pena respectiva

VII. DETERMINACIÓN DE LA PENA

8.1. El Juez para determina la pena aplicable al caso en concreto, debe tener en cuenta los presupuestos establecido en el artículo 45, 45-A y 48 del Código Penal es así se deberá tener en cuenta las carencias sociales que hubiere sufrido el agente su cultura y sus costumbres; y las intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen; asimismo las circunstancias genéricas establecidas en el artículo 46 del precitado cuerpo normativo tales como las condiciones personales del agente infractor, el medio social y geográfico en el que se desarrolla su grado de cultura, los usos y costumbres de los mismos y la carencia de antecedentes penales y judiciales Además se debe tener en consideración lo previsto en los artículos VIII y IX del Título Preliminar del Código Penal 8.2. 8.2. Teniendo en cuenta que el artículo 45-A del Código Penal, incorporado por el inciso 2 de la Ley 30076, estableció factores para determinar la pena concreta. en caso de atenuantes y agravantes no calificados a) Cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurran únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina dentro del tercio inferior. b) Cuando concurran circunstancias de agravación y de atenuación,

la pena concreta se determina dentro del tercio intermedio. c) Cuando concurren únicamente circunstancias agravantes, la pena concreta se determina dentro del tercio superior. 8.3. Asimismo se ha establecido reglas respecto a la concurrencia de atenuantes privilegiadas y agravantes cualificadas en el siguiente sentido a) Tratándose de circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina por debajo del tercio inferior; b) Tratándose de circunstancias agravantes, la pena concreta se determina por encima del tercio superior, y c) En los casos de concurrencia de circunstancias atenuantes y agravantes la pena concreta se determina dentro de los límites de la pena básica correspondiente al delito 8.4. En el presente caso se debe considerar que la acusada tiene una meridiana formación cultural, cuenta con educación superior completa, lo que le ha permitido comprender la naturaleza delictiva de su comportamiento, además de la revisión del expediente se advierte que no registra antecedentes penales conforme se aprecia en la página 62, por lo que le asiste atenuación prevista en el literal "a" del inciso 1 del artículo 46 del Código Penal, adicionalmente no se objetiva la concurrencia de agravantes genéricas previstas en el inciso 2 del artículo 46 del Código Penal. 8.5. Por otro lado no se evidencia la concurrencia de atenuantes privilegiadas ni agravantes cualificadas, en consecuencia la pena abstracta se ubica en el tercio inferior y teniendo en cuenta que el delito materia de juzgamiento prevé una pena privativa de la libertad no menor de uno ni mayor de seis años de pena privativa de la libertad, entonces la pena concreta debe establecerse en el rango de un año a dos años con ochos meses de pena privativa de la libertad, y considerando la naturaleza de los hechos, las condiciones de la acusada considerando fundamentalmente que tiene la condición de primaria; se justifica que la pena a imponérsele se fije en el extremo superior del referido tercio 8.6. A mayor abundamiento, teniendo en cuenta el principio de humanidad y considerando también las desventajas de las penas privativas de libertad electivas Artículo VI. Proporcionada de las sanciona la pena no pues reportadas por ello. El público predominante niega en caso de reincidencia ni da habitualidad del agua va al delito la medida de todo un persigan finde con tutela y rehabilitación Año IX Mines de la Pena y Medidas de Seguridad pertenece funcionario de corta o mediana duración, porque las condiciones de nuestros establecimientos penales no permiten cumplir con los fines de resocialización o reeducación de los sentenciados, lo único que se logra es aislarlos y ponerlos en riesgo de someterse a las bandas poderosas y violentas que reinan en la prisión, la que se convierte en centro de corrupción y aprendizaje de formas de vida contrarios a los fines de la pena, reconocidos por la Constitución realidad que ha sido bien descrita en el primer considerando de la Resolución Administrativa 321-2011-P-PJ, en el sentido que la suspensión de la ejecución de la pena tiene como fin eludir o limitar la ejecución de penas privativas de libertad de corta o mediana duración - es decir, evitar el probable efecto corruptor de la vida carcelaria, básicamente en los delincuentes primarios Por lo tanto estando a lo precedentemente expuesto es decir las condiciones personales de la acusada, entre ellos su condición de primaria y además habiéndose determinado que la pena será de corta duración, por lo tanto resulta pertinente disponerse que la pena sea con ejecución suspendida.

IX. DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL

9.1. Para fijar el monto de la reparación civil se debe tener presente no sólo la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados, sino también la restitución del bien y si no es posible el pago de su valor, es decir implica la reparación del daño y la indemnización de los perjuicios materiales y morales, y ésta en función de las consecuencias directas y necesarias que la falta generó en la víctima; que la estimación de la cuantía de la reparación civil debe ser razonable y prudente, 9.2. En el presente caso se debe precisar que además de fijarse un monto indemnizatorio por los daños que se le han causado al agraviado, también debe disponerse la restitución del monto estafado cuyo pago deberá considerarse como regla de conducta a fijarse en la sentencia, tanto más si la licitud de dicha medida ha sido avalada por el Tribunal Constitucional en su reiterada jurisprudencia y adicionalmente conviene precisar que el Tribunal Constitucional también ha reconocido en su reiterada jurisprudencia que la aplicación de las alternativas previstas en el artículo 59 del Código Penal no es progresiva o correlativa, sino que puede hacerse efectiva cualquiera de ellas, obviamente analizando la naturaleza particular de cada caso.

X. FUNDAMENTOS RESPECTO A LA EXCEPCION DE NATURALEZA DE ACCIÓN

10.1. Conforme se aprecia en las páginas 137/143 la acusada Aa a deducido la excepción de naturaleza de acción; sustentando la misma en aspecto de fondo, es decir, relacionados con la actividad probatoria. Lo cual como ya lo ha señalado la jurisprudencia reiterada y la doctrina no es propio de la naturaleza jurídica de esta excepción pues en la excepción deben invocarse razones estrictamente procesales que no tengan relación con el objeto fundamental del proceso, sin decidir sobre el hecho o la prueba acopiada que oriente la responsabilidad o no del imputado, de las condiciones que permitan determinar si es estimable o no la denuncia fiscal; posición que se encuentra prescrita también a nivel Supremo en cuanto a los límites de la excepción, por lo que debería declararse improcedente de plano; sin embargo, se procederá a analizar si se dan las condiciones para ampararla. 10.2. La excepción de naturaleza de acción es un mecanismo de defensa técnica del que se hace uso con la finalidad de hacer perecer la acción penal promovida; la excepción es una posición jurídica que adoptan los sujetos procesales frente a la acción penal instaurada con relación a la prosecución del proceso por la carencia de algún presupuesto procesal establecido en el ordenamiento jurídico procesal que condiciona una decisión eficaz o válida.

10.3. La excepción de naturaleza de acción es aquella defensa técnica que se deduce cuando los hechos denunciados no constituyen delito o no son justiciables penalmente, el primer supuesto, referido a la atipicidad de los hechos que constituyen el fundamento fáctico de la denuncia fiscal, sea porque éstos no se subsumen en todos los elementos materiales del delito denunciado – atipicidad absoluta (terminología adoptada por algunos autores) o sólo en parte – atipicidad relativa; el segundo supuesto referido a la presencia de las condiciones objetivas de punibilidad y a las excusas absolutorias. 10.4. Conforme dispone el tercer párrafo del artículo 5 del Código de Procedimientos Penales la excepción de naturaleza de acción se puede formular en dos supuesto a saber: a) cuando el hecho no constituya delito y b) cuando el hecho no es justiciable penalmente. En el primer supuesto a su vez existen dos aspectos a) Atipicidad absoluta, cuando la conducta atribuida no está prevista en el ordenamiento jurídico como delito al momento de su comisión y b) Atipicidad Relativa, cuando no existe adecuación típica correcta entre los hechos materiales que se denuncian o que se instruyen y las características objetivas y subjetivas del tipo penal por el cual el sujeto es instruido. 10.5. El segundo supuesto, referido a que el hecho no es justiciable penalmente, cuando ante un hecho claramente tipificado como delito por la ley, concurre en su comisión una excusa absolutoria o una causa de justificación. 10.6. En el presente caso los cargos imputados contra la acusada y que se han detallado precedentemente han sido enmarcados típicamente en el primer párrafo del artículo 196 del Código Penal, cuya descripción típica es la siguiente "El que procura para sí o para otro un provecho ilícito en perjuicio de tercero induciendo o obrando por engaño, astucia, ardides u otra forma fraudulenta, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de seis años". 10.7. Por lo tanto la conducta imputada al procesado resulta típica y por lo tanto justiciable penalmente, tanto más si se tienen en consideración los fundamentos expresados en el rubro "subsunción fáctica, probatoria y jurídica de la presente sentencia donde se han detallado las razones por las cuales se ha determinado la comisión de los hechos y la responsabilidad de la acusada Aa. En consecuencia debe desestimarse la excepción de naturaleza de acción deducida por la acusada en mención.

XI. DECISIÓN

Por las consideraciones precedentemente señaladas, apreciando los hechos y las pruebas, con criterio de conciencia que la ley autoriza al Juzgador, en aplicación de los artículos 11, 12, 23, 28, 29, 45, 45-A, 46, 57, 92, 93 y la previsión legal contenida en el artículo 196 del Código Penal; en concordancia con los artículos 5, 280, 283 y 285 del Código de Procedimientos Penales, y el artículo 6 del Decreto Legislativo número 124; y, apreciando los hechos y las pruebas ofrecidas y actuadas con criterio de conciencia que me faculta nuestro Ordenamiento Procesal Penal; y, Administrando Justicia a Nombre de la Nación, el Juez del Tercer Juzgado Liquidador en lo Penal de Huamanga

11.1. FALLO DECLARANDO INFUNDADA la excepción de naturaleza de acción deducida por la acusada mediante escrito de las páginas 137/143

11.2. CONDENANDO & AA, cuyas generales de ley se encuentran descritas en el rubro "antecedentes" de la presente, como autora y responsable de la comisión del Delito Contra El Patrimonio, en su modalidad de Estafa, en agravio de Bb

11.3. IMPONIÉNDOLE DOS ANOS CON SEIS MESES DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD; CUYA EJECUCIÓN SE SUSPENDE POR EL PERIODO DE DOS

AÑOS, tiempo en el que la sentenciada deberá observar las siguientes reglas de conducta: a) No ausentarse del lugar de su domicilio sin previa autorización judicial; b) Registrar su firma cada fin de mes en la secretaria del Juzgado; c) No estar inmerso a partir de la fecha en la comisión de delitos dolosos; d) No frecuentar personas ni lugares de dudosa reputación; e) Respetar el patrimonio de sus semejantes y D Pagar la reparación civil y restituir el monto estafado en su integridad; todo bajo apercibimiento de aplicársele cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 59 del Código Penal, en caso de incumplimiento total o parcial de las reglas de conducta impuestas.

11.4. DISPONGO que la sentenciada pague la suma de **DOS MIL NUEVOS SOLES**, por concepto de reparación civil a favor del agraviado Bb 11.5. **ORDENO** que consentida y/o ejecutoriada que sea la presente se remitan los boletines de condena al Registro Central de Condenas de la Corte Suprema de Justicia de la República, para su inscripción correspondiente.

11.6. MANDO que la presente sea leída en audiencia pública sin perjuicio de **NOTIFICARSE** a los insistentes, en la forma prevista por ley.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA AYACUCHO

SEGUNDA SALA PENAL LIQUIDADORA

Expediente : 01470-2015-0-0501-JR-PE-04
Delito : Estafa genérica
Acusada : aa
Procede : Tercer Juzgado penal liquidador de Huamanga
Agraviado : bb

SENTENCIA DE VISTA

Resolución Nro.22
Ayacucho, 21 de Julio del 2016

VISTOS sin informe oral de los abogados en la vista de la causa, nimpliendo con lo dispuesto en el artículo 131" y 138 del Texto Unico Ordenado de la Ley Orgánica del Poder judicial, con el dictamen fiscal de fajas 219/224. Interviene como ponente el señor Juez Superior GG

ANTECEDENTES

Decisión impugnada

Es objeto de apelación la sentencia signada como resolución número catorce, de fecha veintidós de enero de dos mil dieciséis (corre a folios 183/193), que declara infundada la excepción de naturaleza de acción deducida por la acusada, y falla condenando a Aa, como autora y responsable del delito contra el patrimonio, en su modalidad de estafa, en agravio de Bb, imponiéndole dos años y seis meses de pena privativa de libertad, suspendida en su ejecución por dos años, con las reglas de conducta que se precisan en la sentencia, y fija en la suma de dos mil nuevos soles el monto de la reparación civil que deberá pagar la sentenciada a favor de la parte agraviada, con lo demás que contiene Fundamentos de la apelación. La sentenciada apela la citada resolución y al fundamentar su recurso en su escrito que corre a fojas 205/206, señala lo siguiente: i) Que, no se ha acreditado que la recurrente de manera dolosa se haya apropiado personalmente del dinero de la agraviada, por cuanto en el proceso se ha demostrado documentalmente que dicho dinero se encuentra en cuentas a nombre del mismo agraviado pendientes de pago que no se desconoce de ninguna manera, cuyas operaciones realizadas los describe cronológicamente; que el dinero sólo fue transferido de una a otras cuentas, las cuales tiene su propia numeración correlativa, operaciones que como en toda entidad financiera tiene que ser suscritas por el usuario, en este caso, el agraviado, en original y copia para ambas partes, extendiéndose una constancia de cómo la Cooperativa podría devolver el capital a razón de s/500.00 nuevos soles hasta que la liquidez permitiese una devolución total; 11) Que todas las actuaciones realizadas por la recurrente, se han realizado con total transparencia y pleno conocimiento del agraviado, por lo mismo que este firmó los Boucher de las operaciones que se describe en el recurso, actuaciones que se ofrecieron acreditar con el testimonio de las personas de kk y hh, mediante escrito presentado con fecha 13 de octubre de 2015, testimonios que no se tuvo en consideración mi meritado debidamente, más si el agraviado fue debidamente informado de todos los movimientos y operaciones que le fueron sucesivamente explicados por la Secretaria de la Admisión de la Cooperativa, luego por la gerencia y finalmente por la cajera hh; III) que el agraviado es una persona experimentada en asunto de negocios, por lo mismo que no se le puede atribuir ignorancia y sujeto de fácil engaño, lo cual no se presenta por cuanto no ha mediado ni se ha inducido ni mantenido en error al presunto agraviado, ni utilizado engaño, astucia, ardid u otro forma fraudulenta para perjudicar a éste, y que las relaciones que se generan entre acreedor y deudor, como es el caso de autos, como las mutuas prestaciones que se brindan entre los socios de una

cooperativa y la propia cooperativa no tienen naturaleza ni menos sujetas a sanción penal. Su pretensión impugnatoria es que se declare nula la sentencia apelada, Opinión de la Fiscalía Superior Penal Conforme se tiene del dictamen fiscal de fojas 219/224, el representante del Ministerio Público, opina porque se declare nula la sentencia apelada, al considerar que en la sentencia, el A quo, no obstante mencionar que se encuentra corroborada la responsabilidad de la procesada con las versiones inculcatorias del agraviado, con el certificado de depósito a plazo fijo, con el comprobante de las páginas 133 y 134, estableciendo que la acusada mediante el uso del engaño y sobre todo aprovechando el estado emocional del agraviado, le hizo firmar documentos que a todos luces le resultaban perjudiciales y que sólo beneficiaban a la acusada y a su representada, Cooperativa de Ahorro y Crédito Mujeres Emprendedoras; sin embargo, no fundamenta en qué consiste ese engaño ni en qué momento se presenta dicho elemento; ello teniendo en cuenta que los delitos de estafa radica esencialmente en los medios que se vale el agente para lograr la obtención de ventaja patrimonial, aquellas vías encaminadas a engañar a la víctima, susceptibles de incidir en factor de riesgo, que haya sido susceptibles de provocar el error en la mente del sujeto pasivo y, así que aquella haya inducido o servido para mantener en error al agraviado y como consecuencia de dicho error voluntariamente y en su perjuicio el agraviado se haya desprendido de su patrimonio; que en la sentencia existiría una motivación aparente.

II FUNDAMENTOS (CONSIDERANDOS)

2.1 Es materia de revisión -en sede impugnatoria- la condena impuesta por el Juez del Tercer Juzgado Penal Liquidador de Huamanga, a la acusada Aa, por el delito de estafa, en agravio de Bb; siendo el argumento central de la impugnación que, al emitirse sentencia, no se habría valorado adecuadamente los medios probatorios actuados en el proceso, en tanto que el Ministerio Público, considera que existe motivación aparente en la sentencia apelada, por lo que propugna la nulidad de la misma. De ese modo, el pronunciamiento de esta Sala Penal Superior, acorde al principio de congruencia, tendrá lugar, en principio-, sobre la causal de nulidad que propone el titular de la acción penal y sólo en cuanto sea desestimado dicho extremo, será posible ingresar al análisis de la cuestión de fondo, en la perspectiva de confirmar o revocar la sentencia apelada.

2.2 La causal de nulidad de la sentencia que insta el representante del Ministerio Público, está vinculada a la garantía de la motivación de las resoluciones judiciales, previsto en el inciso 5) del artículo 139 de la Constitución Política, en virtud del cual, todas las resoluciones judiciales, deben ser expedidas bajo un contexto de razonabilidad y además deben estar exentas de arbitrariedad o de un proceso irracional. Es así que el Tribunal Constitucional ha señalado que el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones no se encuentren justificadas en el mero capricho de los jueces, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico deriven del caso. Por su parte, nuestra Corte Suprema, a través del Acuerdo Plenario N°6-2011/C-116, ha señalado que la motivación puede ser escueta, concisa e incluso -en determinados ámbitos por remisión, la suficiencia de la misma -analizada desde el caso concreto, no apriorísticamente, requerirá que el razonamiento que contenga, constituya lógica y jurídicamente, suficiente explicación que permita conocer, aun de manera implícita, los criterios fácticos y Jurídicos esenciales fundamentados en la decisión. Basta, entonces, que el órgano jurisdiccional exteriorice su proceso valorativo en términos que permitan conocer las líneas generales que fundamentan su decisión. La extensión de la motivación, en todo caso, está condicionada a la mayor o menor complejidad de las cuestiones objeto de debate, esto es, a su trascendencia.

2.3 En el caso sub materia, tenemos que antecedentes del caso, la conducta atribuida a la acusada, las precisiones jurídicas en relación al delito de estafa, la descripción y resumen de las pruebas actuadas en el proceso, la posición de la acusada frente al hecho imputado, así como el correspondiente análisis fáctico y jurídico del caso en concreto ("subsunción fáctica, probatoria y jurídica"); enseguida se describe la ELA determinación de la conducta punible, la determinación de la pena de la reparación civil, y finaliza con la respectiva decisión que, considera que el hecho punible y la responsabilidad penal de la acusada Aa, se encuentran acreditadas con la versión inculcatoria del agraviado, contenidas en su manifestación policial y declaración constituyen una sindicación coherente y uniforme en cuanto a los hechos atribuidos a la acusada, además se hace mención que dicha versión inculcatorias encuentra corroborada con la carta notarial cursada por el | agraviado hacia la acusada, exigiéndole la devolución de depósito a plazo fijo, donde consta la suma depositada y la fecha de los intereses pactados y que aparece con la anotación

de cancelado el 11 de mayo de 2015; y también se efectúa una reseña de comprobantes de pago que denotarían un supuesto pago a favor del agraviado por la suma de once mil novecientos nuevos soles, y fundamentalmente una constancia de devolución de dinero, con el que se pretendía pagar al agraviado la suma de quinientos nuevos soles mensuales. A partir de dicho acervo probatorio, el A quo, intereses, con el certificado \$u depósito a plazo fijo de diez mil nuevos soles, así como STC 00728 2005-PHCTC de discierne que el dinero del agraviado le sería devuelto en veinte meses, lo cual implica que además de haber perdido sus intereses por la suma de mil Novecientos nuevos soles, la devolución de su dinero se haría en condiciones totalmente perjudiciales para el agraviado, más si eran contrarios a los acuerdos verbales a los que habla arribado con la acusada, siendo que la intención del agraviado al renunciar al cobro de los intereses, fue la de recuperar de perjudiciales a éste manera inmediata el importe de su dinero depositado, que la acusada mediante el uso del engaño y aprovechando el estado emocional del agraviado le hizo firmar documentos a misma, así como a su representada. En suma, en la sentencia apelada, el A quo, cumplió con expresar una suficiente explicación, sobre los criterios fácticos y jurídicos esenciales fundamentados de su decisión, por lo que la 139 resolución apelada, cumple el estándar de la motivación exigida en el inciso 5) del artículo la Constitución Política del Estado, máxime si, el elemento engaño" del delito de estafa, está implícitamente explicitado, por el A quo, cuando hace referencia a que la acusada le instó al agraviado a que renuncie a la percepción de sus intereses, para la inmediata devolución del importe de su dinero, lo cual no se concretó, antes bien, la acusada pretendió hacer el pago fraccionado de los diez mil nuevos soles. Que, por lo demás, conforme a la Circular referida a la regulación del reenvió en los órganos jurisdiccionales superiores, aprobado por la máxima instancia de gobierno del Poder judicial, la regla general establecida, es que si el órgano jurídico competente para resolver el medio impugnatorio considera que existen errores de hecho o de derecho en la motivación de la resolución impugnada, deberá revocar y resolver el fondo del asunto jurídico, reservando sólo para situaciones excepcionales su anulación Los defectos meramente formales del proceso o la motivación insuficiente o indebida de la resolución impugnada, deben ser subsanados o corregidos órgano revisor. En el caso de autos, no se aprecia causal de falta de motivación, de ahí que el recurso de apelación, está basado fundamentalmente en una errónea apreciación de los hechos y de las pruebas, aspecto que no da lugar a la nulidad de la decisión impugnada, sino al reexamen de la cuestión de fondo, 2.4 Según el matiz fáctico de la acusación, se tiene que la procesada Aa, en su condición de gerente general de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Mujeres Emprendedoras de Ayacucho, induciendo a error al agraviado Bb, mediante engaño y astucia, ha logrado apoderarse de la suma de diez mil nuevos soles que este último tenía depositado en la referida Cooperativa a plazo fijo por un año, así como el interés generado por la suma de mil novecientos nuevos soles, habiendo realizado dicho depósito por el ofrecimiento que hacia la indicada Cooperativa de pagar el 19% del interés anual por depósito a plazo fijo, así como la entrega de una serie de artefactos eléctricos, por lo que al vencimiento del periodo de un año, el agraviado concurrió a la Cooperativa a retirar el depósito efectuado, así como el respectivo interés, siendo que la acusada, se negó a devolverle el dinero y a pagarle los intereses generados, aduciendo que no contaba con dinero y que tenía que renovar su plazo fijo, ante lo cual el agraviado le cursó una carta notarial exigiéndole la devolución del dinero depositado así como los intereses, además se apersonó a las instalaciones de la Cooperativa en mención, exigiendo la devolución de su dinero, no logrando su propósito por negativa de la acusada, a quien el agraviado por el Por el Mediante Resolución Administrativa N 002-2014-CEP) temor a perder su dinero, le manifestó que solamente se le devuelva los demás sus intereses, lo cual fue aceptado por la acusada, indicándole que se cero a venir afín que firmara la renuncia de los intereses es algo , el gravado, como en la base de la acusada firma unos recibos sin percatarse que el contenido del documento de cada La devolución del importe de s/11.900.00 nuevos soles, para los hacerle entrega de certificado de depósito con el tenor de cancelados", sin embargo, no recital monto alto. antes bien, la acusada pretendió fraccionar el pago de los diez mil nuevos soles, en cintas de quinientos nuevos soles De ese modo, el titular de la acción penal, atribuyó cars a la procesada por el delito de esta previsto en el artículo 196 del Código Penal.2.5 Para el caso de conformidad al artículo 196 del Código Penal, incurre en el delito de estafa, el agente que procura para sí o para otro un provecho ilícito en perjuicio de tercero, induciendo o manteniendo en error el agraviado mediante engaño, astucia, ardid u otra forma fraudulenta. El bien Jurídico protegido, es el patrimonio de las personas, el cual está constituido por la suma de valores

económicos puestos a disposición de una persona, bajo la protección del ordenamiento jurídico El delito de estafa, se verifica en la realidad concreta, cuando el agente haciendo uso del engaño, astucia, ardid u otra forma fraudulenta induce o mantiene en error al sujeto pasivo con la finalidad de hacer que este en su perjuicio se desprenda de su patrimonio o parte de él y le entregue en forma voluntaria en su directo beneficio indebido o de un tercero. El engaño, consiste en la acción o efecto de hacer creer a alguien, con palabras o de cualquier otro modo, algo que no es verdad. La astucia, es la simulación de una conducta, situación o cosa fingiendo o imitando lo que no se es, lo que no existe o lo que se tiene con el objeto de hacer caer en error a otra persona. El ardid, es el medio o mecanismo empleado hábil y mañosamente para lograr que una persona carga en error. "(...) La configuración de estafa requiere la secuencia sucesiva de sus elementos o componentes, esto requiere primero el uso del engaño por parte del agente, acto seguido se exige que el engaño haya inducido o servido para mantener en error o lo víctima y como consecuencia de este hecho, la víctima voluntariamente y en su perjuicio se desprende del total o parte de su patrimonio y lo entregue al agente en su propio beneficio legítimo o de tercero En concreto la figura de estafa no es la suma de aquellos componente, sino exige un nexo causal sucesiva entre ellas comúnmente denominado relación de causalidad Ideal o motivación (...) Estos elementos deben concurrir secuencialmente, de modo que el engaño idóneo y eficaz precedente o concurrente a la defraudación, maliciosamente provocado por el agente del delito y proyectado sobre la víctima que puede consistir en usar un nombre fingido, atribuirse poder, influencia o cualidades supuestas, aparentar bienes, créditos, comisión saldo en cuenta corriente, empresa negociaciones imaginarias o cualquier otro engaño semejante, deben provocar un error en el sujeto pasiva viciando su voluntad cimentada sobre la base de dar por cierto los hechos mendaces. simulados por el agente del delito. Todo ello provoca el sentimiento de un desprendimiento patrimonio que se materializa con el desplazamiento de los bienes o intereses económicos de parte de la víctima, sufriendo así una disminución de sus bienes, perjuicio o lesión de sus intereses económicos. Pasando aquellos bienes o intereses al patrimonio del agente da poder de un tercero, quienes se aprovechan o enriquecen indebidamente, Asimismo, la doctrina penal, considera que en el delito de estafa, puede decirse que el engaño es el medio típico para la inducción a la disposición patrimonial , lo esencial del comportamiento de estafa es la inducción a un acto de disposición del sujeto pasivo con la finalidad de obtener un que es es objetivamente coincidente enriquecimiento ilícito; la acción engañosa consiste en crear la apariencia de lo que sucede y oculta que esa concordancia no se da con los representaciones del disponente, aunque en realidad se no se da, por tanto existe un diferente conocimiento de la situación por parte del sujeto activo y el sujeto pasivo: mientras el autor aprehende la situación de acuerdo con un conocimiento preciso de la realidad, en cuanto él se encarga de desfigurarlo en el disponente, éste se representa equivocadamente la situación, ignorando el riesgo de lesión patrimonial que conlleva a la disposición en la situación correcta. Su comunicación De ese modo, el tipo objetivo alude a que el sujeto activo, valiéndose de maniobras fraudulentas, ardid y cambiando el modo de pensar de una persona (sujeto pasivo), la induce a error y como consecuencia de ello realiza un acto de disposición patrimonial a favor del agente o de un tercero. La tipicidad subjetiva está constituida por el dolo, esto es. conciencia y voluntad de engañar para lograr el desprendimiento patrimonial por parte de la víctima 2.6 Bajo el contexto fáctico y jurídico descrito precedentemente, luego de analizar minuciosamente los hechos y las pruebas actuadas en el proceso, este Colegiado Superior considera que a) Se encuentra probado que la acusada Aa, al tiempo en que ocurre los hechos objeto de proceso, ostentaba la calidad de gerente general de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Mujeres Emprendedoras de Ayacucho", entidad que contaba con numerosos socios, entre ellos, el agraviado Bb, a quienes ofrecía una serie de beneficios en caso efectuaran depósito a plazo fijo, como es el pago del 19% de interés anual; todo lo cual se encuentra acreditado con la propia declaración de la acusada y del agraviada, quienes admitieron durante la secuela del proceso, la calidad documento-publicidad, de fajas 135, acredita que dicha entidad ofrecía muebles y artefactos por depósitos a plazo fijo, además del 19% de interés anual. b) Está probado, que el agraviado Bb, en su condición de socio de la Cooperativa, con fecha 29 de abril de 2014, realizó un depósito a plazo fijo de la suma de diez mil nuevos soles, lo cual generaría un interés de la suma de /1,900.00 nuevos soles, al cabo de los 360 días o 12 meses, estableciéndose como fecha de vencimiento, el 29 de abril de 2015; lo cual se tiene del documento que obra a fojas 123.consistente en copia legalizada del certificado de depósito plazo fijo", expedido a favor del agraviado por parte de la referida Cooperativa, apreciándose en el reverso del

certificado que se ha estipulado algunas "condiciones", destacando la anotación del punto 5 con el siguiente tenor: "Al vencimiento de la fecha del depósito a Plazo Fijo, se otorga 7 días calendarios para su cobro, caso contrario se tomara como renovación automática por el mismo periodo y a la tasa de interés del tarifario vigente c) Con el documento que corre a fojas 13, consistente en la copla de una carta notarial, que no ha sido cuestionada por la parte acusada, se tiene establecido que con fecha 30 de abril de 2015, esto es, al día siguiente de vencimiento del certificado de depósito, el agraviado Bb, requirió por escrito y mediante conducto notarial, la devolución del importe del ahorro a plazo fijo, por la suma de diez mil nuevos soles, su respectivo interés ascendente a mil novecientos nuevos soles, entre otros conceptos otorgándole un plazo de 24 horas de recibida la comunicación notarial; siendo que al respecto, la acusada admitió haber recepcionado dicho requerimiento, tal como se desprende de su manifestación prestada ante la Fiscalía, que corre a fojas 43/45, así como de su declaración instructiva de fojas 89/92; por lo que es un hecho probado, el requerimiento escrito efectuado por el agraviado a la acusada, para la devolución del importe del ahorro a plazo fijo que hizo por la suma de diez mil nuevos soles, con sus respectivos intereses. se encuentra d) Se encuentra establecido en autos, que el requerimiento de devolución de dinero efectuado por el agraviado no se efectivizó y según refiere la acusada, sería por falta de liquidez, ante lo cual el agraviado concurre personalmente a la Cooperativa a insistir la devolución de su dinero y el pago de sus intereses; es así que con fecha 11 de mayo de 2015, logra entrevistarse con la acusada Aa, a quien le insta la devolución de su dinero y los intereses generados, encontrando una respuesta negativa bajo el argumento que los socios de la Cooperativa, habían acordado la "renovación automática" de los depósitos a plazo fijo; situación que generó molestia y desesperación en el agraviado, quien le propone a la acusada que de ser el caso, renunciaría al cobro de sus intereses a cambio de la devolución de su dinero ascendente a diez mil nuevos soles, habiendo aceptado la acusada dicha propuesta y le indica al agraviado que se acerque la ventanilla de caja para que firme la renuncia al cobro de los intereses y efectivice la devolución de su dinero, lo que en efecto hizo el agraviado. Tal hecho, probado con la manifestación prestada en sede fiscal por parte de Bb, quien al respecto señaló lo siguiente: ") al vencer el plazo me apersoné a la cooperativa con la finalidad de retirarlo al enterarme que tenía problemas, pero la denunciada en su condición de gerente de la cooperativa me dijo que no habla plata y que me tenían que renovar, lo que no acepté (...), luego de ello con fecha 11 de mayo nuevamente regresé a reclamarle mi dinero y como necesita le propuse que solo me de los diez mil soles y que ya no me de los intereses, lo cual la denunciada aceptó e inmediatamente me dirigió a la caja, donde me dijo que me daría un Boucher I.); a este respecto, la acusada, en su manifestación prestada en sede fiscal y que corre a fojas 43/45, implícitamente los admite, pues refirió lo siguiente: "(...) el rocío por propia voluntad ha decidido recuperar únicamente su capital renunciando a todos intereses generados y no llegamos a entregarle su capital porque en ese momento (11/05/2015) no contábamos con liquidez, debido a que el socio anticipó para realizar dicho retiro de su capital; lo propio se tiene de su declaración instructiva de fojas 89/92, en la que hace mención a que el agraviado voluntariamente renunció a los intereses que había generado su depósito de diez mil nuevos soles, como una forma de sanción por no haberse sometido al acuerdo adoptado por la asamblea general de socios" e) Asimismo, el documento que corre a fojas 132, acredita que el agraviado Bb, el día 11 de mayo de 2015, conforme a lo acordado con la acusada Aa, se acercó a la ventanilla de caja y suscribe el recibo que consigna "importe pagado por concepto de interés, ascendente a la suma de S/1.900.00 nuevos soles, dejando además impreso su huella digital; luego a fojas 133, obra otro recibo suscrito por el agraviado, donde se consigna como "importe pagado", la suma de S/11.900.00 nuevos soles, en tanto que el documento de fojas 134, consistente en copia legalizada de una "constancia de devolución de dinero", suscrito por la acusada Aa. con fecha 11 de mayo de 2015, consigna que "(...) la cooperativa se compromete devolver la suma de 500.00. quinientos nuevos soles cada 30 de cada mes empezando del mes de junio del presente año Hasta su cancelación en totalidad de los 10,000.00 diez mil nuevos soles, por acuerdo de la gerencia CACMEA A partir de tales pruebas documentales, se infiere que la acusada Aa. luego de convenir con el agraviado para la devolución inmediata del importe de diez mil nuevos soles, previa renuncia de éste, a los intereses generados ascendente a mil novecientos nuevos soles, no solamente omitió cumplir con la devolución de la suma dineraria a favor del agraviado, sino hizo que el agraviado firmara un documento o recibo como si hubiera recibido tanto el monto de los intereses convenidos, como el importe de su capital, ascendente en total a la suma de once mil novecientos nuevos

soles, cuando en realidad no recibió monto alguno; además, la misma acusada al suscribir la "constancia de devolución de dinero", evidencia la conducta engañosa con la que estaba procediendo, pues el acuerdo entre ambos, fue la devolución inmediata de la suma de diez mil nuevos soles al agraviado, para lo cual, éste renunció a sus intereses, situación que la acusada, no cumplió pues hizo creer al agraviado, que le devolverían inmediatamente, la suma de diez mil nuevos soles, para ello le hacen firmar un recibo por la suma de once mil Novecientos nuevos soles, cuál si éste hubiera hecho efectivo el cobro, pero en realidad, no le dieron suma de dinero alguno; y contrariamente, luego que el agraviado suscribiera los recibos o Boucher, para consumir su actuar engañoso, la acusada, le presentó un documento al agraviado, haciéndole conocer que el importe de los diez mil nuevos soles, le devolvería en forma fraccionada, a razón de quinientos nuevos soles mensuales situación que no había sido convenida por ambas partes, pues si el agraviado había renunciado a sus intereses, era precisamente para conseguir la devolución inmediata de los diez mil nuevos soles que la acusada se comprometió a efectivizarla ese mismo día y no así para un pago fraccionado de quinientos nuevos soles mensuales que la procesada de manera unilateral quiso imponerla al agraviado, luego que este suscribiera recibos sobre el supuesto pago realizado por la Cooperativa. Tal aserto. se consolida mucho más con la anotación que aparece en el documento de fojas 123, consistente en el certificado de depósito a plazo fijo, donde se consigna una supuesta cancelación con fecha 11 de mayo de 2015, con lo cual queda demostrado que la acusada pretendió hacer consentir que el importe del depósito a plazo fijo por la suma de diez mil nuevos soles efectuado por el agraviado, así como los intereses generados por la suma de mil novecientos nuevos soles, fueron cancelados en su integridad, lo cual no se ajusta la verdad, porque dicho pago o cancelación", no ocurrió. En ese sentido, los argumentos de inocencia expuestos por la acusada tanto al rendir manifestación ante la Fiscalía, así como al prestar declaración instructiva, en el sentido de que el importe de los intereses por la suma de mil novecientos nuevos soles van a Ingresar a caja bóveda de la Cooperativa, que la cancelación se hizo por cuestiones del "sistema y que el dinero supuestamente estafado de diez mil nuevos soles, ha pasado a formar parte de una cuenta de chorra libre, se toman con las reservas del caso; pues no existe documento alguno, que demuestre que lo convenido con el agraviado el día 11 de junio de 2015, fue en esos términos, antes bien, las pruebas documentales dan cuenta y corroboran lo señalado por el agraviado de que el acuerdo era la devolución inmediata de los diez mil nuevos soles a favor de renuncia del mismo a la percepción de esta razón que Bb, suscribe los recibos de pago; de allí que este Tribunal Superior considera que la acusada hizo creer al acusado que le le devolverían embargo posteriormente, la la procesada fraccionarle el pago a razón de quinientos nuevos soles mensuales, luego que el agraviado haya firmado los recibos de un supuesto pago hasta por la suma de once mil novecientos nuevos soles, siendo de inferir que el agraviado luego del ofrecimiento de pago efectuado por la acusada, ha sido inducido a error y por cuyo motivo, suscribió los recibos sobre la supuesta cancelación, además permitió que en el certificado de depósito a plazo fijo, se anotara "cancelado, 11- dinero a cambio de la renuncia, sin 05-2015" 8] No se ha probado en autos, que la acusada haya devuelto o cancelado el importe de los diez de mil nuevos soles a favor del agraviado, y si bien es cierto que obra a fojas 131, copia de boucher que hacen referencia a un depósito de diez mil nuevos soles. consignado a nombre del agraviada, éstos no hacen sino corroborar, la conducta engañosa de la acusada, dado que el acuerdo arribado con el agraviado, no fue para hacer depósito alguno en una cuenta de ahorros, sino para la devolución en efectivo de la suma de diez mil nuevos soles; siendo que al no haber efectivizado la devolución, es evidente que el agraviado ha sufrido un perjuicio patrimonial, tanto más si con la conducta engañosa de la acusada, éste renunció a los intereses generados hasta por la suma de once mil novecientos nuevos soles, lo cual implica que el monto estafado al agraviado Bb, ascienden en total a once mil Novecientos nuevos soles. 2.7 Estando a los hechos probados que anteceden, no cabe la menor duda que en autos, se encuentra configurado el delito de estafa, previsto en el artículo 196 del Código Penal, pues se encuentra acreditado que la acusada Aa, en su condición de gerente general de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Mujeres Emprendedoras de Ayacucho", con fecha 11 de mayo de 2015, se ha procurado para sí y su representada un provecho ilícito, como es el apoderamiento de la suma de once mil novecientos nuevos soles, cuya titularidad le corresponde al agraviado Bb, quien en la indicada fecha fue inducido soles en forma inmediata si el agraviado renunciaba a los intereses de mil novecientos nuevos soles, que generaron el depósito a plazo fijo efectuado por éste, durante un año, para lo cual tenía que firmar los recibos emitidos por la Cooperativa,

lo que en efecto lo hizo el agraviado; sin embargo, una vez suscrito los documentos de la supuesta cancelación y/o pago del importe del capital y sus intereses, la acusada se negó a devolverle el importe dinerario al cual se comprometió; lo cual evidencia que la conducta de la acusada fue engañosa, para lograr que el acusado suscribiera recibos en la creencia que recibiría el importe del dinero que es de su propiedad y que voluntariamente habla depositado en la indicada Cooperativa, ante el ofrecimiento de un pago del 19% de interés compensatorio anual. Queda claro que el comportamiento de la acusada fue doloso, desde que al efectuar el ofrecimiento de pago total del dinero a favor del agraviado, condicionado a la renuncia de intereses generados, sabía que no lo iba a efectivizar, lo cual demuestra que actuó con conciencia y voluntad de generar un error en el agraviado para que firmara los recibos sobre un supuesto pago de capitales intereses y cuando se concretó dicha acción, a sabiendas no concreto el pago ofrecido, y para minimizar su conducta delictiva, pretendió pagarle en forma fraccionada montos de quinientos nuevos soles mensuales, hasta completar la suma de diez mil nuevos soles. Siendo así, tanto la comisión del delito objeto de proceso, como la responsabilidad penal de la acusada se encuentran plenamente acreditados, tal como fue establecida en la sentencia apelada, la misma que debe confirmarse en todos sus extremos, dando que los demás extremos de la resolución no ha sido cuestionados por los demás sujetos procesales.

DECISION:

Por las consideraciones expuestas, los integrantes de esta Sala Penal Superior, por unanimidad,

RESOLVIERON: -

- 1) Declarar **INFUNDADA** la apelación interpuesta por la sentenciada Aa:
- 2) **CONFIRMARON** la sentencia signada como resolución número catorce, de fecha veintidós de enero de dos mil dieciséis corre a folios 183/193), que declara infundada la excepción de naturaleza de acción deducida por la acusada, y falla condenando a Aa, como autora y responsable del delito contra el patrimonio, en suma de calidad de estafa, en agravio de Bb, imponiéndole dos años y seis meses de pena privativa de libertad, suspendida en su ejecución por dos años, con las reglas de conducta que se precisan en la sentencia, y fija en la suma de dos mil nuevos soles el monto de la reparación civil que deberá pagar la sentenciada a favor de la parte agraviada; con lo demás que contiene.
- 3) **DISPUSIERON** la devolución de los actuados al Juzgado de origen, previa notificación de las partes.

SS.

DE LA CRUZ GUTIERREZ
OLARTE ARTEAGA
PALOMINO PEREZ

ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p>

I A	SENTENCIA		<p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y <i>de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIV A	<p>Motivación de los hechos</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			<p>Motivación del derecho</p> <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p>

			<p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>	
		<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p>	

			<p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (<i>En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p>

		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte positiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	SENTENCIA		Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p>

			<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
	<p>PARTE CONSIDERATIV A</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su</p>

				<p>caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
			<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</p>

			<p><i>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio <i>(Evidencia completitud)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <i>(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia <i>(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las</i></p>

			<p>posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS (LISTA DE COTEJO)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.*

Si cumple/No cumple

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación**. **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal**. **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del*

comportamiento al tipo penal) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (*Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo*). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*) . (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos

expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que *todos* los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

SEGUNDA INSTANCIA -

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple*

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple/No cumple.**

3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio*

probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3.1. Motivación del derecho

1. **Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** (Adecuación del comportamiento al tipo penal) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

2. **Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa)** *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).*
Si cumple/No cumple

4. **Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

5. **Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).* **Si cumple/No cumple**

6. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*). (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio *(Evidencia completitud).* **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. *(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple/No cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia *(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **Si cumple/No cumple** *(marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena *(principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera)* **y la reparación civil.** **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*

4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*

4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales

son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos,*

se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[7 - 8]	Alta
								[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ... y ..., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

♣ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

♣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

♣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

♣ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores

♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar

los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad.
Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

^ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta
- [7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta
- [5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana
- [3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja
- [1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4
Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

^ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber

identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

△ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

△ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

△ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

△ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

△ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

- 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
- 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
- 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
- 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2 x 1= 2	2 x 2= 4	2 x 3= 6	2 x 4= 8	2 x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

♣ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

♣ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.

♣ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.

♣ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.

♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 =

Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24

= Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o

16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8

= Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento: La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera

instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas:

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes						7	[7 - 8]	Alta					
						X			[5 - 6]	Mediana					
														50	

								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					
Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33 - 40]	Muy alta					
					X			[25 - 32]	Alta					
	Motivación del derecho			X				[17 - 24]	Mediana					
	Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja					
	Motivación de la reparación civil					X		[1 - 8]	Muy baja					
Parte	Aplicación del principio	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					

		de congruencia				X		[7 - 8]	Alta						
								[5 - 6]	Mediana						
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

♣ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.

♣ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.

2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.

3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.

4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60

= Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48

= Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36

= Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24

= Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12

=

Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

ANEXO 5: CUADROS DESCRIPTIVOS DE LA OBTENCIÓN DE RESULTADOS DE LA CALIDAD DE LAS SENTENCIAS

Anexo 5.1: calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de estafa genérica.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción 3ER JUZGADO PENAL LIQUIDADOR Expediente : 01470-2015-0-0501-JR-PE-04 Juez : jj Especialista :hh Ministerio Publico : Tercera Fiscalía Corporativa de Ayacucho Delito : Estafa Genérica Imputado : aa Agraviada : bb SENTENCIA Resolución Nro.14 Ayacucho, 22 de enero del 2015 1. ANTECEDENTES 1.1. En virtud de la formalización de la denuncia de las páginas 48/51 mediante resolución de las páginas 53/57 se abrió instrucción en contra de AA; con documento nacional de Identidad numero 28576496; hija de Lucas y de Sonia, natural del distrito de Huanta, provincia de Huanta, departamento de Ayacucho, nacida el 17 de diciembre de 1969 de estado civil casada con educación superior complete refiere que actualmente trabaja como Gerente de la	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple 2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple 3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. No cumple 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios	X							7			

	<p>Cooperativa de Ahorro y Crédito Mujeres Emprendedoras, domiciliada en el Jiron Arequipa 395 – Ayacucho -Huamanga Ayacucho, por la comisión del Delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Estala Genérica, en agravio de bb.</p> <p>1.2. Tramitándose el proceso en la vía del proceso sumario y vencido el plazo ordinario el ampliatorio, el señor Fiscal Provincial formula acusación en las páginas 87/99 y teniendo en cuenta que la acusada ejerció su derecho a la defensa, a través de su declaración inductiva entonces el estado del proceso es el de emitir la correspondiente sentencia</p> <p>II. CONDUCTA ATRIBUIDA A LA ACUSADA:</p> <p>2.1. Se imputa a Aa, que en su condición de Gerente General de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Mujeres Emprendedoras de Ayacucho", haber procurado pare si un provecho ilícito en agravio de Bb induciéndolo en error a través del engaño y astucia, logrando de esta manera apoderarse de Diez Nil Nuevos Soles, producto de su ahorro a plazo fijo y Mil Novecientos Nuevos Soles producto del interés generado, haciendo un total de Once Mil Novecientos Nuevos Soles.</p> <p>2.2. En este contexto el agraviado al haber tomado conocimiento de que la Cooperativa de Ahorro y Crédito Emprendedoras de Ayacucho, otorgaba un deposito a plazo fijo de dinero televisores, licuadoras, además del diecinueve por ciento de intereses, decidió depositar a plazo fijo la suma de Diez Mil</p>	<p><i>procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/</i></p> <p>En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>Nuevos Soles por el plazo de un año, empero, al vencimiento del plazo de su depósito (29 de abril del 2015), el agraviado se apersonó a la cooperativa referida a efectos de retirar sus Diez Mil Nuevos Soles más los intereses generados equivalente a la suma de Mil Novecientos Nuevos Soles a razón del diecinueve por ciento por los intereses recibidos, empero la hoy acusada en su condición de Gerente se negó a devolverle su cinere missue intereses las mismos que hace un total de Once Mil Novecientos Nuevos Soles refiriendo que no contaba con dinero y que tenían que renovar su plazo por esa razón ante la negativa de devolución de su dinero, mas sus intereses el agraviado le remitido una carta Notarial el cual no fue respondido por la acusada, apersonándose con fecha 11 de mayo de 2015 a las instalaciones de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Mujeres Emprendedoras de Ayacucho, donde nuevamente le solicito a la acusada que le devuelva su dinero mas sus intereses empero, por la necesidad del agraviado y ante el temor de perder todo su dinero este le propuso a la acusada que ya no le de los intereses generados por su dinero pero que en el momento le devuelva sus Diaz MI Nuevos aceptando y aprovechado por la acusada, quien sin perder oportunidad le dijo que se acercara a ventanilla a fin de que firmara la renuncia de los intereses comprobante que el agraviado lo vimos percatarse del contenido ya que lo que habla firmado era supuestamente de la devolución de los Once Mil Novecientos Nuevos Soles para luego hacerle entrega del certificado de deposito con la palabra cancelado como si la denunciada hubiera devuelto el monto de dinero correspondiente al denunciado más sus intereses hecho que no sucedió en la realidad</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. No cumple 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
---	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 01470-2015-0-0501-JR-PE-04

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango **baja** y **muy alta**, respectivamente.

	<p>(produa) un error que induzca a realizar un acto de disposición que persiga un perjuicio Para que exista Estafa no basta que en un hecho determinado, aparezcan todos y cada uno de sus componentes, sino que además ha de hallarse exactamente en la relación secuencia descrita por la ley.</p> <p>Y</p> <p>3.3.1 Engaño. Es un concepto amplia y comprensivo del ardid y la astucia pues primero es un medio hábil y mañoso para lograr algo en la víctima y el segundo como una simulación disimulación es una habilidad audaz para conseguir algún provecho Se puede definir o engaño</p> <p>SUCESOS funciones de hecho materiales y psicológicos, con las que se logra que una persona siga en error o como folla de verdad en la que en persa y ce dos o se hace creer con la afinidad de producir e inducir al acto de disposición patrimonial El proceso ejecutivo de la Estafa do que el engaño constituye el primer y orin pal factor podría diferenciar sede otras figuras alines mediante la siguiente imagen en el robo y en el hurto el autor toma la cosa que no tiene en la apropiación indebidas aduera de lo que ha recibido en la Estafa genérica para que el propio poniéndole lo que desea haber suyo Ahora bien el engaño no debe ser cualquiera, este debe idóneo es decir, lo suficiente para mantener entrar a la víctima</p> <p>3.3.2. inducción mantenimiento un error, la conducía engañosa debe traer Como consecuencia un error en el sujeto pasivo, obviamente, el error debe ser idoneo para lograr que la persona que lo padece disponga de su patrimonio El Maestro Come;onos ilustra que la monta o artificia apto para el engalo debe obrar induciendo a otros a error acertó del que desprende dos conceptos calificados de importancia fundamental que el provecho a la entrega del bien)</p>	<p><i>completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
	<p>debe ser determinado por la mentira (o artificio, lo que significa que esta debe encontrarse respecto al primero en una relación de mediana Que la mentiroso artificio) debe ser la razón determinante de la entrega en cuanto produce un error El modo fraudulento de engaño debo haberte preordenado pero procurar al culpable. Da ciro, un provecho injusto contario ajeno Inducir a Errores el que el agenta promueve intencionalmente en la imaginación del agraviado un interés cualquiera con resultado aparente favorable Esto anima en la víctima a despojarse del bien en perjuicio patrimonial suyo Mantenerse en Error so refiere a que ya exista ornamento de víctima una situación losa y lo que hace el agente os seguir conservando en ese estado erróneo del agraviado</p> <p>I. DETERMINACIÓN DE LA PENA</p> <p>8.1. El Juez para determina la pena aplicable al caso en concreto, debe tener en cuenta los presupuestos establecido en el artículo 45, 45-A y 48 del</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto</p>										

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>Código Penal es así se deberá tener en cuenta las carencias sociales que hubiere sufrido el agente su cultura y sus costumbres; y las intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen; asimismo las circunstancias genéricas establecidas en el artículo 46 del precitado cuerpo normativo tales como las condiciones personales del agente infractor, el medio social y geográfico en el que se desarrolla su grado de cultura, los usos y costumbres de los mismos y la carencia de antecedentes penales y judiciales. Además se debe tener en consideración lo previsto en los artículos VIII y IX del Título Preliminar del Código Penal 8.2. 8.2. Teniendo en cuenta que el artículo 45-A del Código Penal, incorporado por el inciso 2 de la Ley 30076, estableció factores para determinar la pena concreta. en caso de atenuantes y agravantes no calificados a) Cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurren únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina dentro del tercio inferior. b) Cuando concurren circunstancias de agravación y de atenuación, la pena concreta se determina dentro del tercio intermedio. c) Cuando concurren únicamente circunstancias agravantes, la pena concreta se determina dentro del tercio superior.8.3. Asimismo se ha establecido reglas respecto a la concurrencia de atenuantes privilegiadas y agravantes cualificadas en el siguiente sentido a) Tratándose de circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina por debajo del tercio inferior; b) Tratándose de circunstancias agravantes, la pena concreta se determina por encima del tercio superior, y c) En los casos de concurrencia de circunstancias atenuantes y agravantes la pena concreta se determina dentro de los límites de la pena básica correspondiente al delito 8.4. En el presente caso se debe considerar que la acusada tiene una meritoria formación cultural, cuenta con educación superior completa, lo que le ha permitido comprender la naturaleza delictiva de su comportamiento, además de la revisión del expediente se advierte que no registra antecedentes penales conforme se aprecia en la página 62, por lo que le asiste atenuación prevista en el literal "a" del inciso 1 del artículo 46 del Código Penal, adicionalmente no se objetiva la concurrencia de agravantes genéricas previstas en el inciso 2 del artículo 46 del Código Penal. 8.5. Por otro lado no se evidencia la concurrencia de atenuantes privilegiadas ni agravantes cualificadas, en consecuencia la pena abstracta se ubica en el tercio inferior y teniendo en cuenta que el delito materia de juzgamiento prevé una pena privativa de la libertad no menor de uno ni mayor de seis años de pena privativa de la libertad, entonces la pena concreta debe establecerse en el rango de un año a dos años con ochos meses de pena privativa de la libertad, y considerando la naturaleza de los hechos, las condiciones de la acusada considerando fundamentalmente que tiene la condición de primaria; se justifica que la pena a imponerse se fije en el extremo superior del referido tercio 8.6. A mayor</p>	<p>imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											40
		<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de</p>											

Motivación de la pena	<p>abundamiento, teniendo en cuenta el principio de humanidad y considerando también las desventajas de las penas privativas de libertad electivas Artículo VI. Proporcionalidad de las sanciones la pena no puede ser reportada por ello. El público predominante niega en caso de reincidencia ni de habitualidad del agua va al delito la medida de todo un persigido con tutela y rehabilitación Año IX Mines de la Pena y Medidas de Seguridad pertenece funcionario de corta o mediana duración, porque las condiciones de nuestros establecimientos penales no permiten cumplir con los fines de resocialización o reeducación de los sentenciados, lo único que se logra es aislarlos y ponerlos en riesgo de someterse a las bandas poderosas y violentas que reinan en la prisión, la que se convierte en centro de corrupción y aprendizaje de formas de vida contrarias a los fines de la pena, reconocidos por la Constitución realidad que ha sido bien descrita en el primer considerando de la Resolución Administrativa 321-2011-P-PJ, en el sentido que la suspensión de la ejecución de la pena tiene como fin eludir o limitar la ejecución de penas privativas de libertad de corta o mediana duración - es decir, evitar el probable efecto corruptor de la vida carcelaria, básicamente en los delincuentes primarios Por lo tanto estando a lo precedentemente expuesto es decir las condiciones personales de la acusada, entre ellos su condición de primaria y además habiéndose determinado que la pena será de corta duración, por lo tanto resulta pertinente disponerse que la pena sea con ejecución suspendida.</p> <p>IX. DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL</p> <p>9.1. Para fijar el monto de la reparación civil se debe tener presente no sólo la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados, sino también la restitución del bien y si no es posible el pago de su valor, es decir implica la reparación del daño y la indemnización de los perjuicios materiales y morales, y ésta en función de las consecuencias directas y necesarias que la falta generó en la víctima; que la estimación de la cuantía de la reparación civil debe ser razonable y prudente,</p> <p>9.2. En el presente caso se debe precisar que además de fijarse un monto indemnizatorio por los daños que se le han causado al agraviado, también debe disponerse la restitución del monto estafado cuyo pago deberá considerarse como regla de conducta a fijarse en la sentencia, tanto más si la licitud de dicha medida ha sido avalada por el Tribunal Constitucional en su reiterada</p>	<p>acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</p> <p>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p>					X						
------------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

	<p>jurisprudencia y adicionalmente conviene precisar que el Tribunal Constitucional también ha reconocido en su reiterada jurisprudencia que la aplicación de las alternativas previstas en el artículo 59 del Código Penal no es progresiva o correlativa, sino que puede hacerse efectiva cualquiera de ellas, obviamente analizando la naturaleza particular de cada caso.</p> <p>X. FUNDAMENTOS RESPECTO A LA EXCEPCION DE NATURALEZA DE ACCIÓN</p> <p>10.1. Conforme se aprecia en las páginas 137/143 la acusada Aa a deducido la excepción de naturaleza de acción; sustentando la misma en aspecto de fondo, es decir, relacionados con la actividad probatoria Lo cual como ya lo ha señalado la jurisprudencia reiterada y la doctrina no es propio de la naturaleza jurídica de esta excepción pues en la excepción deben invocarse razones estrictamente procesales que no tengan relación con el objeto fundamental del proceso, sin decidir sobre el hecho o la prueba acopiada que oriente la responsabilidad o no del imputado, de las condiciones que permitan determinar si es estimable o no la denuncia fiscal; posición que se encuentra prescrita también a nivel Supremo en cuanto a los límites de la excepción, por lo que debería declararse improcedente de plano; sin embargo, se procederá a analizar si se dan las condiciones para ampararla.</p> <p>10.2. La excepción de naturaleza de acción es un mecanismo de defensa técnica del que se hace uso con la finalidad de hacer parecer la acción penal promovida; la excepción es una posición jurídica que adoptan los sujetos procesales frente a la acción penal instaurada con relación a la prosecución del proceso por la carencia de algún presupuesto procesal establecido en el ordenamiento jurídico procesal que condiciona una decisión eficaz o válida.</p> <p>10.3. La excepción de naturaleza de acción es aquella defensa técnica que se deduce cuando los hechos denunciados no constituyen delito o no son justiciables penalmente, el primer supuesto, referido a la atipicidad de los hechos que constituyen el fundamento fáctico de la denuncia fiscal, sea porque éstos no se subsumen en todos los elementos materiales del delito denunciado – atipicidad absoluta (terminología adoptada por algunos autores) o sólo en parte – atipicidad relativa; el segundo supuesto referido a la presencia de las condiciones objetivas de punibilidad y a las excusas absolutorias. 10.4. Conforme dispone el tercer párrafo del artículo 5 del Código de Procedimientos Penales la excepción de naturaleza de acción se puede formular en dos supuesto a saber: a) cuando el hecho no constituya delito y b) cuando el hecho no es justiciable penalmente. En el primer supuesto a su vez existen dos aspectos a) Atipicidad absoluta, cuando la</p>	<p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p>10.1. Conforme se aprecia en las páginas 137/143 la acusada Aa a deducido la excepción de naturaleza de acción; sustentando la misma en aspecto de fondo, es decir, relacionados con la actividad probatoria Lo cual como ya lo ha señalado la jurisprudencia reiterada y la doctrina no es propio de la naturaleza jurídica de esta excepción pues en la excepción deben invocarse razones estrictamente procesales que no tengan relación con el objeto fundamental del proceso, sin decidir sobre el hecho o la prueba acopiada que oriente la responsabilidad o no del imputado, de las condiciones que permitan determinar si es estimable o no la denuncia fiscal; posición que se encuentra prescrita también a nivel Supremo en cuanto a los límites de la excepción, por lo que debería declararse improcedente de plano; sin embargo, se procederá a analizar si se dan las condiciones para ampararla.</p> <p>10.2. La excepción de naturaleza de acción es un mecanismo de defensa técnica del que se hace uso con la finalidad de hacer parecer la acción penal promovida; la excepción es una posición jurídica que adoptan los sujetos procesales frente a la acción penal instaurada con relación a la prosecución del proceso por la carencia de algún presupuesto procesal establecido en el ordenamiento jurídico procesal que condiciona una decisión eficaz o válida.</p> <p>10.3. La excepción de naturaleza de acción es aquella defensa técnica que se deduce cuando los hechos denunciados no constituyen delito o no son justiciables penalmente, el primer supuesto, referido a la atipicidad de los hechos que constituyen el fundamento fáctico de la denuncia fiscal, sea porque éstos no se subsumen en todos los elementos materiales del delito denunciado – atipicidad absoluta (terminología adoptada por algunos autores) o sólo en parte – atipicidad relativa; el segundo supuesto referido a la presencia de las condiciones objetivas de punibilidad y a las excusas absolutorias. 10.4. Conforme dispone el tercer párrafo del artículo 5 del Código de Procedimientos Penales la excepción de naturaleza de acción se puede formular en dos supuesto a saber: a) cuando el hecho no constituya delito y b) cuando el hecho no es justiciable penalmente. En el primer supuesto a su vez existen dos aspectos a) Atipicidad absoluta, cuando la</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades</p>					X						

	<p>conducta atribuida no está prevista en el ordenamiento jurídico como delito al momento de su comisión y b) Atipicidad Relativa, cuando no existe adecuación típica correcta entre los hechos materiales que se denuncian o que se instruyen y las características objetivas y subjetivas del tipo penal por el cual el sujeto es instruido 10.5. El segundo supuesto, referido a que el hecho no es justiciable penalmente, cuando ante un hecho claramente tipificado como delito por la ley, concurre en su comisión una excusa absolutoria o una causa de justificación 10.6. En el presente caso los cargos imputados contra la acusada y que se han detallado precedentemente han sido enmarcados típicamente en el primer párrafo del artículo 196 del Código Penal, cuya descripción típica es la siguiente "El que procura para si o para otro un provecho ilícito en perjuicio de tercero induciendo o obrando para que otro obtenga un provecho ilícito en perjuicio de tercero cuando los hechos de que se trata pudieran ser evaluados en el surtido de defensa del per San Martín C. Dorucho Procesal Pena, Segundo Edición actualizada Branca de Ant del PP manteniendo en error al agraviado mediante engaño, astucia, ardid u otra forma fraudulenta, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de seis años" 10.7. Por lo tanto la conducta imputada al procesado resulta típica y por lo tanto justiciable penalmente, tanto más si se tienen en consideración los fundamentos expresados en el rubro "subsunción fáctica, probatoria y jurídica de la presente sentencia donde se han detallado las razones por las cuales se ha determinado la comisión de los hechos y la responsabilidad de la acusada Aa En consecuencia debe desestimarse la excepción de naturaleza de acción deducida por la acusada en mención</p>	<p>económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 01470-2015-0-0501-JR-PE-04

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango **muy alta** calidad, respectivamente.

Anexo 5.3: Calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de estafa genérica.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	<p>XI. DECISIÓN Por las consideraciones precedentemente señaladas, apreciando los hechos y las pruebas, con criterio de conciencia que la ley autoriza al Juzgador, en aplicación de los artículos 11, 12, 23, 28, 29, 45, 45-A, 46, 57, 92, 93 y la previsión legal contenida en el artículo 196 del Código Penal; en concordancia con los artículos 5 280, 283 y 285 del Código de Procedimientos Penales, y el artículo 6 del Decreto Legislativo número 124; y, apreciando los hechos y las pruebas ofrecidas y actuadas con criterio de conciencia que me faculta nuestro Ordenamiento Procesal Penal; y, Administrando Justicia a Nombre de la Nación, el Juez del Tercer Juzgado Liquidador en lo Penal de Huamanga .</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p>				X						

	<p>11.1. FALLO DECLARANDO INFUNDADA la excepción de naturaleza de acción deducida por la acusada mediante escrito de las páginas 137/143</p> <p>11.2. CONDENANDO & AA, cuyas generales de ley se encuentran descritas en el rubro "antecedentes" de la presente, como autora y responsable de la comisión del Delito Contra El Patrimonio, en su modalidad de Estafa, en agravio de Bb.</p> <p>11.3. IMPONIÉNDOLE DOS ANOS CON SEIS MESES DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD; CUYA EJECUCIÓN SE SUSPENDE POR EL PERIODO DE DOS AÑOS, tiempo en el que la sentenciada deberá observar las siguientes reglas de conducta: a) No ausentarse del lugar de su domicilio sin previa autorización judicial, b) Registrar su firma cada fin de mes en la secretaria del Juzgado; c) No estar inmerso a partir de la fecha en la comisión de delitos dolosos d) No frecuentar personas ni lugares de dudosa reputación; e) Respetar el patrimonio de sus semejantes y D Pagar la reparación civil y restituir el monto estafado en su integridad; todo bajo apercibimiento de aplicársele cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 59 del Código Penal, en caso de incumplimiento total o parcial de las reglas de conducta impuestas.</p> <p>11.4. DISPONGO que la sentenciada pague la suma de DOS MIL NUEVOS SOLES, por concepto de reparación civil a favor del agraviado Bb 11.5. ORDENO que consentida y/o ejecutoriada que sea la presente se remitan los boletines de condena</p>	<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										9
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la</p>					X					

<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>al Registro Central de Condenas de la Corte Suprema de Justicia de la República, para su inscripción correspondiente. 11.6. MANDO que la presente sea leída en audiencia pública sin perjuicio de NOTIFICARSE a los insistentes, en la forma prevista por ley.</p>	<p>pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 01470-2015-0-0501-JR-PE-04

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fueron de rango **alta, y muy** alta calidad, respectivamente

Anexo 5.4: Resultados de la calificación de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de estafa genérica

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA AYACUCHO</p> <p>SEGUNDA SALA PENAL LIQUIDADORA</p> <p>Expediente : 01470-2015-0-0501-JR-PE-04 Delito : Estafa genérica Acusada : aa Procede : Tercer Juzgado penal liquidador de Huamanga Agraviado : bb</p> <p>SENTENCIA DE VISTA</p> <p>Resolución Nro.22 Ayacucho, 21 de Julio del 2016</p> <p>VISTOS sin informe oral de los abogados en la vista de la causa, nimpliendo con lo dispuesto en el artículo 131" y 138 del Texto Unico Ordenado de la Ley Orgánica del Poder judicial, con el dictamen fiscal de fajas 219/224. Interviene como ponente el señor Juez Superior GG</p> <p>ANTECEDENTES Decisión impugnada Es objeto de apelación la sentencia signada como resolución número catorce, de fecha veintidos de enero de dos mil dieciséis (corre a folios 183/193), que declara infundada la excepción de naturaleza de acción deducida por la acusada,</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del</i></p>										
					X							10

	y falla condenando a Aa, como autora y responsable del delito contra el patrimonio, en su modalidad de estafa, en agravio de Bb, imponiéndole dos años y seis meses de pena privativa de libertad, suspendida en su ejecución por dos años, con las reglas de conducta que se precisan en la sentencia, y fija en la suma de dos mil nuevos soles el monto de la reparación civil que deberá pagar la sentenciada a favor de la parte agraviada, con lo demás que contiene Fundamentos de la apelación. La sentenciada apela la citada resolución y al fundamentar su recurso en su escrito que corre a fojas 205/206, señala lo siguiente: i) Que, no se ha acreditado que la recurrente de manera dolosa se haya apropiado personalmente del dinero de la agraviada, por cuanto en el proceso se ha demostrado documentalmente que dicho dinero se encuentra en cuentas a nombre del mismo agraviado pendientes de pago que no se desconoce de ninguna manera, cuyas operaciones realizadas los describe cronológicamente; que el dinero sólo fue transferido de una a otras cuentas, las cuales tiene su propia numeración correlativa, operaciones que como en toda entidad financiera tiene que ser suscritas por el usuario, en este caso, el agraviado, en original y copia para ambas partes, extendiéndose una constancia de cómo la Cooperativa prodría devolver el capital a razón de s/500.00 nuevos soles hasta que la liquidez permitiese wna devolución total; 11) Que todas las actuaciones realizadas por la recurrente, se han realizado con total transparencia y pleno conocimiento del agraviado, por lo mismo que este firmó los boucher de las operaciones que se describe en el recurso, actuaciones que se ofrecieron acreditar con el testimonio de las personas de Edith Nadia Ayme Yupanqui y Marilyn Ivala Flores, mediante escrito presentado con fecha 13 de octubre de 2015, testimonios que no se tuvo en consideración mi meritado debidamente, más si el agraviado fue debidamente informado de todos los movimientos y operaciones que le fueron sucesivamente explicados por la Secretaria de la Admisión de la Cooperativa, luego por la gerencia y finalmente por la cajera Marilyn Ivala Flores; III) que el agravando es una persona experimentada en asunto de negocios, por lo mismo que no se le puede atribuir ignorancia y sujeto de fácil engaño, lo cual no se presenta por cuanto no ha mediado ni se ha inducido ni mantenido en error al presunto agraviado, ni utilizado engaño, astucia, ardid u otro forma fraudulenta para perjudicar a éste, y que las relaciones que se generan entre acreedor y deudor	<i>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>										
Postura de las partes		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				X						

Fuente: Expediente N° 01470-2015-0-0501-JR-PE-04

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango **muy alta** calidad, respectivamente.

	<p>-analizada desde el caso concreta, no aprioristicamente, requiera que el azonamiento que contenga, constituya logica y juridicamente, suficiente explicación que permita conocer, aun de manera implicita, los criterios láticos y Jurídicos esenciales fundamentadores de la decisión. Basta, entonces, que el órgano jurisdiccional exteriorice su proceso valorativo en términos que permitan conocer las líneas generales que fundamentan su decisión. La extensión de la motivación, en todo caso, está condicionada a la mayor o menor complejidad de las cuestiones objeto de debate, esto es, a su trascendencia sentencia recurrida, hace una descripción de los 2.3 En el caso sub materia, tenemos que antecedentes del caso, la conducta atribuida a la acusada, las precisiones jurídicas en relación al delito de estafa, la descripción y resumen de las pruebas actuadas en el proceso, la posición de la acusada frente al hecho imputado, así como el correspondiente análisis lático y jurídico del case en concreto ("subsunción fáctica, probatoria y jurídica"); enseguida se describe la ELA determinación de la conducta punible, la determinación de la pena de la reparación civil, y finaliza con la respectiva decisión quo, considera que el hecho punible y la responsabilidad penal de la acusada Aa, se encuentran acreditadas con la versión inculpativa del agraviado, contenidas en su manifestación policial y declaración constituyen una sindicación coherente y uniforme en cuanto a los hechos atribuidos a la acusada, además se hace mención que dicha versión inculpativa encuentra corroborada con la carta notarial cursada por el agraviado hacia la acusada, exigiéndole la devolución de de depósito a plazo fijo, donde consta la suma depositada y la fecha de los intereses pactados y que aparece con la anotación de cancelado el 11 de mayo de 2015; y también se efectúa una reseña de comprobantes de pago que denotarían un supuesto pago a favor del agraviado por la suma de once mil novecientos nuevos soles, y fundamentalmente una constancia de devolución de dinero, con el que se pretendía pagar al agraviado la suma de quinientos nuevos soles mensuales. A partir de dicho acervo probatorio, el A quo, intereses, con el certificado \$u depósito a plazo fijo de diez mil nuevos soles y sus respect de vencimiento, así como STC 00728 2005-PHCTC de discierne que el dinero del agraviado le sería devuelto en veinte meses, lo cual implica que además de haber perdido sus intereses por la suma de mil Novecientos nuevos soles, la devolución de su dinero se haría en condiciones totalmente perjudiciales para el graviado, más si eran contrarios a los acuerdos verbales a los que habla arribado con la acusada, siendo que la intención del agraviada al renunciar al cobro de los intereses, fue la de recuperar de perjudiciales a éste manera inmediata el importe de su dinero depositado, que la acusada mediante el uso del engaño y aprovechando el estado emocional del agraviado le hizo firmar documentos a misma, así como a su representada.</p>	<p><i>examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>versión inculpativa encuentra corroborada con la carta notarial cursada por el agraviado hacia la acusada, exigiéndole la devolución de de depósito a plazo fijo, donde consta la suma depositada y la fecha de los intereses pactados y que aparece con la anotación de cancelado el 11 de mayo de 2015; y también se efectúa una reseña de comprobantes de pago que denotarían un supuesto pago a favor del agraviado por la suma de once mil novecientos nuevos soles, y fundamentalmente una constancia de devolución de dinero, con el que se pretendía pagar al agraviado la suma de quinientos nuevos soles mensuales. A partir de dicho acervo probatorio, el A quo, intereses, con el certificado \$u depósito a plazo fijo de diez mil nuevos soles y sus respect de vencimiento, así como STC 00728 2005-PHCTC de discierne que el dinero del agraviado le sería devuelto en veinte meses, lo cual implica que además de haber perdido sus intereses por la suma de mil Novecientos nuevos soles, la devolución de su dinero se haría en condiciones totalmente perjudiciales para el graviado, más si eran contrarios a los acuerdos verbales a los que habla arribado con la acusada, siendo que la intención del agraviada al renunciar al cobro de los intereses, fue la de recuperar de perjudiciales a éste manera inmediata el importe de su dinero depositado, que la acusada mediante el uso del engaño y aprovechando el estado emocional del agraviado le hizo firmar documentos a misma, así como a su representada.</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario.</i></p>					X					

	<p>En suma, en la sentencia apelada, el A quo, cumplió con expresar una suficiente explicación, sobre los criterios fácticos y jurídicos esenciales fundamentadores de su decisión, por lo que la 139 resolución apelada, cumple el estándar de la motivación exigida en el inciso 5) del artículo la Constitución Política del Estado, máxime si, el elemento engaño" del delito de estafa, está implícitamente explicitado, por el A quo, cuando hace referencia a que la acusada le instó al agraviado a que renuncie a la percepción de sus intereses, para la inmediata devolución del importe de su dinero, lo cual no se concreto, antes bien, la acusada pretendió hacer el pago fraccionado de los diez mil nuevos soles. Que, por lo demás, conforme a la Circular referida a la regulación del reenvío en los órganos jurisdiccionales superiores, aprobado por la máxima instancia de gobierno del Poder Judicial, la regla general establecida, es que si el órgano judi competente para resolver el medio impugnatorio considera que existen errores de hecho o de derecho en la motivación de la resolución impugnada, deberá revocar y resolver el fondo del asunto jurídico, reservando sólo para situaciones excepcionales su anulación. Los defectos meramente formales del proceso o la motivación insuficiente o indebida de la resolución impugnada, deben ser subsanados o corregidos órgano revisor. En el caso de autos, no se aprecia causal de falta de motivación, de ahí que el recurso de apelación, está basado fundamentalmente en una errónea apreciación de los hechos y de las pruebas, aspecto que no da lugar a la nulidad de la decisión impugnada, sino al reexamen de la cuestión de fondo.</p>	<p><i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
	<p>2.4 Según el matiz fáctico de la acusación, se tiene que la procesada Aa, en su condición de gerente general de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Mujeres Emprendedoras de Ayacucho, induciendo a error al agraviado Bb, mediante engaño y astucia, ha logrado apoderarse de la suma de diez mil nuevos soles que este último tenía depositado en la referida Cooperativa a plazo fijo por un año, así como el interés generado por la suma de mil novecientos nuevos soles, habiendo realizado dicho depósito por el ofrecimiento que hacia la indicada Cooperativa de pagar el 19% del interés anual por depósito a plazo fijo, así como la entrega de una serie de artefactos eléctricos, por lo que al vencimiento del periodo de un año, el agraviado concurrió a la Cooperativa a retirar el depósito efectuado, así como el respectivo interés, siendo que la acusada, se negó a devolverle el dinero y a pagarle los intereses generados, aduciendo que no contaba con dinero y que tenía que renovar su plazo fijo, ante lo cual el agraviado le cursó una carta notarial exigiéndole la devolución del dinero depositado así como los intereses, además se apersonó a las instalaciones de la Cooperativa en mención, exigiendo la devolución de su dinero, no logrando su propósito por negativa de la acusada, a quien el agraviado por el Por el Mediante Resolución Administrativa N 002-2014-</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del</i></p>											40

Motivación de la pena	<p>CEP) temor a perder su dinero, le manifesto que solamente se le devuelva los demsin sus intereses, lo cual fue aceptado por la acusada, indicándole que se cere a venit afin que limara la renuncia de los intereses es algou, el gravado, como en la base de la acusada firm unos recibos sin percatarse que el contenido del documento de cada La devolución del importe de s/11.900.00 nevos soles, para los hacerle entrega de certificado de depósito con el tenor de cancelados", sin embargo, no recital monto alto.antes bien, la acusada pretendio fraccionar el pago de los diez mil nuevos soles, en contas dequinientos nuevos soles De ese modo, el titular de la acción penal, atribuyó cars a la procesada por el delito de esta previsto en el artículo 196 del Código Penal.2.5 Para el caso de conformidad al articulo 196 del Código Penal, incurre en el delito de estafa, el agente que procura para si o para otro un provecho illicito en perjuicio de tercero, induciendo o manteniendo en error al agraviado mediante engaño, ostucia, ardid u otra forma fraudulenta. El bien Jurídico protegido, es el patrimonio de las personas, el cual esta constituido por la suma de valores económicos puestos a disposición de una persona, bajo laprotección del ordenamiento jurídicoexpedido a favor del agraviado por parte de la referida Cooperativa, apreciándose en el reverso del certificado que se ha estipulado algunas "condiciones", destacando la anotación del punto 5 con el siguiente tenor: "Al vencimiento de la fecha del depósito a Plazo Fijo, se otorga 7 dias calendarios para su cobro, caso contrario se tomara como renovación automotica por el mismo periodo y a la tasa de interés del tarifario vigente c) Con el documento que corre a folas 13, consistente en la copla de una carta notarial, que no ha sido cuestionada por la parte acusada, se tiene establecido que con fecha 30 de abril de 2015, esto es, al día siguiente de vencimiento del certificado de depósito, el agraviado Bb, requirió por escrito y mediante conducto nota ial, la devolución del importe del ahorro a plazo fijo, por la suma de diez mil nuevos soles, su respectivo interés ascendente a mil novecientos nuevos soles, entre otros conceptos otorgándole un plazo de 24 horas de recibida la comunicación notarial; siendo que al respecto, la acusada admitió haber recepcionado dicho requerimiento, tal como se desprende de su manifestación prestada ante la Fiscalia, que corre a fojas 43/45, así conto de su declaración instructiva de fojas 89/92; por lo que es un hecho probado, el requerimiento escrito efectuado por el agraviado a la acusada, para la devolución del inporte del ahorro a plazo fijo que hizo por la suma de diez mil nuevos soles, con sus respectivos intereses. se encuentra d) Se encuentra establecido en autos, que el requerimiento de devolución de dinero efectuado por el agraviado no se efectivizó y según refiere la acusada, seria por falta</p>	<p>daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i></p> <p>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien juridico protegido).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i></p> <p>Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil	<p>de de liquidez, ante lo cual el agraviado concurre personalmente a la Cooperativa a insistir la devolución de su dinero y el pago de sus intereses; es así que con fecha 11 de mayo de 2015, logra entrevistarse con la acusada Aa, a quien le insta la devolución de su dinero y los intereses generados, encontrando una respuesta negativa bajo el argumento que los socios de la Cooperativa, habían acordado la "renovación automática" de los depósitos a plazo fijo; situación que generó molestia y desesperación en el agraviado, quién le propone a la acusada que de ser el caso, renunciaría al cobro de sus intereses a cambio de la devolución de su dinero ascendente a diez mil nuevos soles, habiendo aceptado la acusada dicha propuesta y le indica al agraviado que se acerque la ventanilla de caja para que firme la renuncia al cobro de los intereses y efectivice la devolución de su dinero, lo que en efecto hizo el agraviado. Tal hecho, probado con la manifestación prestada en sede fiscal por parte de Bb, quién al respecto señaló lo siguiente: ") al vencer el plazo me apersono a la cooperativa con la finalidad de retirarlo al enterarme que tenía problemas, pero la denunciada en su condición de gerente de la cooperativa me dijo que no habla plata y que me tenían que renovar, lo que na acepté (...), luego de ello con fecha 11 de mayo nuevamente regresé a reclamarle mi dinero y como necesita le propuse que solo me de los diez mil soles y que ya no me de los intereses, lo cual la denunciada aceptó e inmediatamente me dirigió a la caja, donde me dijo que me daría un Boucher I.); a este respecto, la acusada, en su manifestación prestada en sede fiscal y que corre a fojas 43/45, implícitamente los admite, pues refirió lo siguiente: "(...) el rocío par propio voluntad ha decidido recuperar unicamente su capital renunciando a todos intereses generados y no llegamos a entregarle su capital porque en ese momento (11/05/2015) no contábamos con liquidez, debido a que el socio na anticipo para realizar dicho retiro de su capital; lo propio se tiene de su declaración ins tructiva de fojas 89/92, en la que hace mención a que el agraviado voluntariamente renunció a los intereses que había generado su depósito de diez mil nuevos soles, como una forma de sanción por no haberse sometido al acuerdo adoptado por la asamblea general de socios" e) Asimismo, el documento que corre a lojas 132, acredita que el agraviado Bb, el día 11 de mayo de 2015, conforme a lo acordado con la acusada Aa, se acercó a la ventanilla de caja y suscribe el recibo que consigna "importe pagado por concepto de interés, ascendente a la suma de S/1.900.00 nuevos soles, dejando además impreso su huella digital; luego a fojas 133, obra otro recibo suscrito por el agraviado, donde se consigna como "importe pagado", la suma de S/11.900.00 nuevos soles, en tanto que el documento de lojas 134, consistente en copia legalizada de una "constancia de devolución de dinero", suscrito por la acusada Aa. con fecha 11 de mayo de 2015, consigna que "(...) la cooperativa se compromete devolver la suma de</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X					
--	---	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p>500.00. quinientos nuevos soles cada 30 de cada mes empezando del mes de junio del presente año Hasta su cancelación en totalidad de los 10,000.00 diez mil nuevos soles, por acuerdo de la gerencia CACMEA A partir dy tales pruebas documentales, se infiere que la acusada Aa. luego de convenir con el agraviado para la devolución inmediata del importe de diez mil nuevos soles, previa renuncia de éste, a los intereses generados ascendente a mil noybcientos nuevos soles, no solamente omitió cumplir con la devolución de la suma dineraria a favor del agraviado, sino hizo que el agraviado firmara un documento o fecibo como si hubiera recibido tanto el monto de los intereses convenidos, como el importe de su capital, ascendente en total a la suma de once mil novecientos nuevos soles, cuando en realidad no recibió monto alguno; además, la misma acusada al suscribir la "constancia de devolución de dinero", evidencia la conducta engañosa con la que estaba procediendo, pues el acuerdo entre ambos, fue la devolución inmediata de la suma de diez mil nuevos soles al agraviado, para lo cual, éste renunció a sus intereses, situación que la acusada, no cumplió pues hizo creer al agraviado, que le devolverían inmediatamente, la suma de diez mil nuevos soles, para ello le hacen firmar un recibo por la suma de once mil Novecientos nuevos soles, cuál si éste hubiera hecho efectivo el cobro, pero en realidad, no le dieron suma de dinero alguno; y contrariamente, luego que el agraviado suscribiera los recibos o boucher, para consumir su actuar engañoso, la acusada, le presentó un documento al agraviado, haciéndole conocer que el importe de los diez mil nuevos soles, le devolveria en forma fraccionada, a razón de quinientos nuevos soles mensuales situación que no había sido convenida por ambas partes, pues si el agraviado había renunciado a sus intereses, era precisamente para conseguir la devolución inmediata de los diez mil nuevos soles que la acusada se comprometió a efectivizarla ese mismo día y no así para un pago fraccionado de quinientos nuevos soles mensuales que la procesada de manera unilateral quiso imponeral agraviado, luego que este suscribiera recibos sobre el supuesto pago realizado por la Cooperativa. Tal aserto. se consolida mucho más con la anotación que aparece en el documento de fojas 123, consistente en el certificado de, porque dicho pago o cancelación", no ocurrió. En ese sentido, los argumentos de inocencia expuestos por la acusada tanto al rendir manifestación ante la Fiscalía, así como al prestar declaración instructiva, en el sentido de que el importe de</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 01470-2015-0-0501-JR-PE-04

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango **muy alta** y **muy alta** calidad, respectivamente.

	<p>fraccionado de quinientos nuevos soles mensuales que la procesada de manera unilateral quiso imponer al agraviado, luego que este suscribiera recibos sobre el supuesto pago realizado por la Cooperativa. Tal aserto, se consolida mucho más con la anotación que aparece en el documento de fojas 123, consistente en el certificado de depósito a plazo fijo, donde se consigna una supuesta cancelación con fecha 11 de mayo de 2015, con lo cual queda demostrado que la acusada pretendió hacer consentir que el importe del depósito a plazo fijo por la suma de diez mil nuevos soles efectuado por el agraviado, así como los intereses generados por la suma de mil novecientos nuevos soles, fueron cancelados en su integridad, lo cual no se ajusta a la verdad, porque dicho pago o cancelación", no ocurrió. En ese sentido, los argumentos de inocencia expuestos por la acusada tanto al rendir manifestación ante la Fiscalía, así como al prestar declaración inductiva, en el sentido de que el importe de los intereses por la suma de mil novecientos nuevos soles para ingresar a caja bóveda de la Cooperativa, que la cancelación se hizo por cuestiones del "sistema y que el dinero supuestamente estafado de diez mil nuevos soles, ho pasado a formar parte de una cuenta de chorra libre, se toman con las reservas del caso; pues no existe documento alguno, que demuestre que lo convenido con el agraviado el día 11 de junio de 2015, fue en esos términos, antes bien, las pruebas documentales dan cuenta y corroboran lo señalado por el agraviado de que el acuerdo era la devolución inmediata de los diez mil nuevos soles a favor de renuncia del mismo a la percepción de esta razón que Bb, suscribe los recibos de pago; de allí que este Tribunal Superior considera que la acusada hizo creer al acusado que le le devolverían embargo posteriormente, la la procesada fraccionarle el pago a razón de quinientos nuevos soles mensuales, luego que el agraviado haya firmado los recibos de un supuesto pago hasta por la suma de once mil novecientos nuevos soles, siendo de inferir que el agraviado luego del ofrecimiento de pago efectuado por la acusada, ha sido inducido a error y por cuyo motivo, suscribió los recibos sobre la supuesta cancelación, además permitió que en el certificado de depósito a plazo fijo, se anotara "cancelado, 11- dinero a cambio de la renuncia, sin 05-2015" 8] No se ha probado en autos, que la acusada haya devuelto o cancelado el importe de los diez de mil nuevos soles a favor del agraviado, y si bien es cierto que obra a fojas 131, copia de boucher que hacen referencia a un depósito de diez mil nuevos soles. consignado a nombre del agraviada, éstos no hacen sino corroborar, la conducta engañosa de la acusada, dado que el acuerdo arribado con el agraviado, no fue para hacer depósito alguno en una cuenta de ahorros,</p>	<p><i>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p>Descripción de la decisión</p>		<p><i>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</i> <i>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</i> <i>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</i> <i>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</i> <i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				<p>X</p>							<p>09</p>

<p>extremos de la resolución no ha sido cuestionados por los demás sujetos procesales</p> <p>DECISION: Por las consideraciones expuestas, los integrantes de esta Sala Penal Superior, por unanimidad,</p> <p>RESOLVIERON:-</p> <p>1) Declarar INFUNDADA la apelación interpuesta por la sentenciada Aa:</p> <p>2) CONFIRMARON la sentencia signada como resolución número catorce, de fecha veintidos de enero de dos mil dieciséis corre a follos 183/193), que declara infundada la excepción de naturaleza de acción deducida por la acusada, y falla condenando a Aa, como autora y responsable del delito contra el patrimonio, en sumodalidad de estafa, en agravio de Bb, imponiéndole dos años y seis meses de pena privativa de libertad, suspendida en su ejecución por dos años, con las reglas de conducta que se precisan en la sentencia, y fija en la suma de dos mil nuevos soles el monto de la reparación civil que deberá pagar la sentenciada a favor de la parte agraviada; con lo demás que contiene.</p> <p>3) DISPUSIERON la devolución de los actuados al Juzgado de origen, previa notificación de las partes.</p> <p>SS. DE LA CRUZ GUTIERREZ OLARTE ARTEAGA</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 01470-2015-0-0501-JR-PE-04

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión fueron de rango **alta**, y **muy alta** calidad, respectivamente.

ANEXO 6: DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio la autora del presente trabajo de investigación titulado: CALIDAD DE LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EL DELITO CONTRA EL PATRIMONIO EN LA MODALIDAD DE ESTAFA GENÉRICA EN EL EXPEDIENTE N°01470-2015-0-0501-JR-PE-04; DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO-HUAMANGA. 2021. declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea, dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.

Ayacucho, Junio del 2021



Guissela Rusel, Pacheco Ccallocunto
D.N.I N°45921339

ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

N°	Actividades	Año: 2021															
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X												
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X											
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X										
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X	X									
7	Elaboración del consentimiento informado (*)	No aplica															
8	Recolección de datos						X	X	X	X							
9	Presentación de resultados								X	X							
10	Análisis e Interpretación de los resultados									X	X						
11	Redacción del informe preliminar									X	X	X	X				
13	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X				
14	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X				
15	Presentación de ponencia en jornadas de investigación											X	X				
16	Redacción de artículo científico												X	X			

ANEXO 8: PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (Eastuciante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
Impresiones			
Fotocopias			
Empastado			
Papel bond A-4 (500 hojas)			
Lapiceros			
Servicios			
Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			752.00